



A LA COMISIÓN NACIONAL DEL MERCADO DE VALORES

A los efectos de dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 227 del texto refundido de la Ley del Mercado de Valores, aprobado por el Real Decreto Legislativo 4/2015, de 23 de octubre, y disposiciones concordantes, PAPELES Y CARTONES DE EUROPA, S.A. (“**Europac**”) comunica a la Comisión Nacional del Mercado de Valores el siguiente

HECHO RELEVANTE

Se remite el informe formulado por el Consejo de Administración de Europac en relación con la oferta pública de adquisición voluntaria de la totalidad de las acciones representativas del capital social de Europac, anunciada por “DS Smith plc” el día 4 de junio de 2018 y autorizada por la Comisión Nacional del Mercado de Valores con fecha 26 de noviembre de 2018.

Madrid, 10 de diciembre de 2018



**INFORME DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE
“PAPELES Y CARTONES DE EUROPA, S.A.” EN RELACIÓN CON
LA OFERTA PÚBLICA DE ADQUISICIÓN VOLUNTARIA DE ACCIONES
FORMULADA POR “DS SMITH PLC”**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 134.4 del texto refundido de la Ley del Mercado de Valores, aprobado por el Real Decreto Legislativo 4/2015, de 23 de octubre (la “**Ley del Mercado de Valores**”), y en el artículo 24 del Real Decreto 1066/2007, de 27 de julio, sobre el régimen de las ofertas públicas de adquisición de valores (el “**Real Decreto 1066/2007**”), el órgano de administración de la sociedad afectada por una oferta pública de adquisición de valores debe redactar un informe detallado y motivado sobre la oferta que debe ser publicado en el plazo máximo de diez días naturales a partir de la fecha de inicio del plazo de aceptación de la oferta.

El día 26 de noviembre de 2018, la Comisión Nacional del Mercado de Valores (“**CNMV**”) autorizó la oferta pública de adquisición voluntaria de acciones (la “**Oferta**”) formulada por “DS Smith plc” (“**DS Smith**” o el “**Oferente**”) sobre la totalidad de las acciones representativas del capital social de “Papeles y Cartones de Europa, S.A.” (“**Europac**” o la “**Sociedad Afectada**”). La autorización de la Oferta fue anunciada mediante la publicación por parte de la CNMV de la correspondiente comunicación de hecho relevante en esa misma fecha (con número de registro 2018/271906).

El plazo de aceptación de la Oferta comenzó el pasado día 4 de diciembre de 2018, día hábil bursátil siguiente a la fecha de publicación del anuncio de la Oferta por el Oferente.

En atención a cuanto antecede y en cumplimiento de lo dispuesto en los citados artículos 134.4 de la Ley del Mercado de Valores y 24 del Real Decreto 1066/2007, el Consejo de Administración de Europac, en el marco de su sesión celebrada el día 10 de diciembre de 2018, con la asistencia de todos sus miembros, ha redactado y aprobado, por unanimidad, el presente informe concerniente a la Oferta.

Los términos y condiciones de la Oferta se describen en el folleto explicativo de la Oferta elaborado por el Oferente y aprobado por la CNMV (el “**Folleto Explicativo**”), que ha sido publicado en los términos de lo dispuesto en el artículo 22 del Real Decreto 1066/2007 y está disponible en las páginas web de la CNMV (www.cnmv.es) y de la Sociedad Afectada (www.europacgroup.com).

El Consejo de Administración de Europac recuerda el carácter preceptivo pero no vinculante de este informe y de las opiniones vertidas en él y que corresponde a cada accionista de Europac, atendidos sus intereses y situación particulares, decidir acerca de la aceptación de la Oferta.

1. PRINCIPALES CARACTERÍSTICAS DE LA OFERTA

Conforme a los términos del Folleto Explicativo, las características principales de la Oferta son las siguientes:

1.1 El Oferente

La denominación social del Oferente es “DS Smith plc”, sociedad de nacionalidad inglesa, con domicilio social en 350 Euston Road, Londres, NW1 3AX, Reino Unido, inscrita en el Registro de Sociedades de Inglaterra y Gales (*Companies House*) bajo el número 01377658 y titular de código LEI (*Legal Entity Identifier*) 39RSBE4RCI4M15BLWH36.



Conforme a lo dispuesto en el Folleto Explicativo, el capital social de DS Smith a 15 de noviembre de 2018 es de 136.942.372 libras esterlinas (156.182.775 euros¹) y está representado por 1.369.423.720 acciones, pertenecientes a una única clase y con un valor nominal de 0,10 libras esterlinas cada una (0,11 euros¹).

Las acciones del Oferente están representadas mediante certificados e inscritas en CREST. Las acciones de DS Smith están admitidas a negociación en el segmento *premium* de la Lista Oficial (*Official List*) del Mercado Principal (*Main Market*) de la Bolsa de Valores de Londres (*London Stock Exchange*).

Su ejercicio social comienza el día 1 de mayo y concluye el día 30 de abril de cada año natural.

El objeto social del Oferente, de acuerdo con el artículo 3 de sus Estatutos Sociales y con la sección 31(1) de la Ley de Sociedades inglesa de 2006 (“*Companies Act 2006*”) no se encuentra restringido.

Asimismo, el Oferente hace constar en el Folleto Explicativo que no existe ninguna persona física o jurídica que ejerza, de forma individual o concertada, directa o indirectamente, el control sobre él de acuerdo con el artículo 5 de la Ley del Mercado de Valores ni con la *Part 21A* y el *Schedule 1A* de la *Companies Act 2006* actualmente en vigor.

1.2 Valores a los que se extiende la Oferta

La Oferta se formula sobre la totalidad del capital social de Europac, integrado por 99.237.837 acciones ordinarias (incluyendo 6.090.000 acciones propias mantenidas en autocartera por Europac, representativas de un 6,14% del capital social), de 2,00 euros de valor nominal cada una de ellas, y se dirige a todos los accionistas de la Sociedad Afectada (incluida la propia Sociedad Afectada como titular de las acciones propias mantenidas en autocartera).

No existen otros valores emitidos por la Sociedad Afectada, distintos de las acciones ordinarias de Europac objeto de la Oferta, a los que, de conformidad con la normativa aplicable, se deba dirigir la Oferta, habida cuenta de que Europac no tiene emitidos derechos de suscripción preferente, acciones sin voto, bonos u obligaciones convertibles en acciones de la Sociedad, valores canjeables o *warrants*, ni cualquier otro instrumento similar que pudiera dar derecho directa o indirectamente a la adquisición o suscripción de acciones de Europac.

En relación con el número de acciones de Europac objeto de la Oferta, se deja constancia de que tanto Europac como aquellos accionistas y miembros del Consejo de Administración de Europac que se identifican en el apartado 3.4 siguiente de este informe como los “**Accionistas Vendedores**” y los “**Consejeros de la Familia**” asumieron frente al Oferente, en virtud del contrato de *break fee* y de los compromisos irrevocables de aceptación de la Oferta referidos en el apartado 3 posterior de este informe, respectivamente, el compromiso de no modificar el capital social de Europac antes de la liquidación de la Oferta.

Lo anterior es sin perjuicio de los compromisos asumidos por la Sociedad Afectada frente a los diecinueve beneficiarios actuales del plan de retribución variable a largo plazo mediante la entrega de un máximo de 2.640.172 acciones ordinarias de Europac, representativas de un 2,66% de su capital social, vinculado al incremento del valor de la Sociedad Afectada durante el plazo de su vigencia, aprobado por la Junta General ordinaria de accionistas de la Sociedad Afectada celebrada el día 29 de

¹ Conforme al tipo de cambio empleado en el Folleto Explicativo, de 9 de octubre de 2018 (IGBP: 1,1405EUR).



junio de 2016, que se describe detalladamente en el apartado 1.3.3.(2) del Folleto Explicativo y al que se hace referencia en los apartados 2.2.(iii) y 5 posteriores de este informe (el “**Plan de Incentivos de Europac**”).

Según se manifiesta en el Folleto Explicativo, ni los administradores del Oferente ni los de las sociedades de su grupo (el “**Grupo DS Smith**”) son titulares, directa o indirectamente, de acciones de la Sociedad Afectada.

La Oferta se formula exclusivamente en España y se dirige a los titulares de acciones de Europac en los términos previstos en el Folleto Explicativo, sin que el Folleto Explicativo ni su contenido constituyan una extensión de la Oferta a cualquier otra jurisdicción donde la Oferta pudiera constituir una violación de la legislación aplicable a dicha jurisdicción o donde la formulación de la Oferta exigiese la distribución o registro de documentación adicional al Folleto Explicativo. El Oferente advierte en el Folleto Explicativo que los accionistas de Europac que residan fuera de España y decidan acudir a la Oferta pueden encontrarse sujetos a restricciones legales y reglamentarias distintas de aquellas contempladas en la legislación española. El Oferente no ha confirmado en el Folleto Explicativo el cumplimiento o si prevé llevar a cabo alguna actuación para cumplir con cualesquiera leyes relativas a la verificación, aplicabilidad e implicaciones de la Oferta en otras jurisdicciones distintas a España.

Los términos de la Oferta son idénticos para la totalidad de las acciones de Europac a las que se dirige la Oferta, ofreciéndose la contraprestación descrita en el apartado 1.4 del presente informe.

1.3 Tipo de oferta

La Oferta tiene carácter voluntario, de conformidad con lo previsto en los artículos 137 de la Ley del Mercado de Valores y 13 del Real Decreto 1066/2007.

1.4 Contraprestación

1.4.1 Importe de la contraprestación

La contraprestación de la Oferta es de 16,80 euros por acción de Europac (el “**Precio de la Oferta**”) y se abonará íntegramente en efectivo.

1.4.2 Ajuste de la contraprestación por dividendos

El Oferente hace constar en el Folleto Explicativo que no ajustará el Precio de la Oferta como consecuencia de ninguna distribución de dividendos ni cualquier otra distribución que se acuerde o se pague a sus accionistas por parte de Europac dentro del curso ordinario del negocio y de conformidad con la política actual de dividendos de Europac, especificando, en particular, respecto de las siguientes distribuciones de dividendos, que se consideran parte de la política actual de dividendos de Europac, lo que se expone a continuación:

- (i) Que el dividendo de 0,293 euros brutos por acción de Europac distribuido tras la aprobación de la aplicación del resultado correspondiente al ejercicio 2017 propuesta a la Junta General ordinaria de accionistas de la Sociedad Afectada celebrada el día 27 de junio de 2018 no ha dado lugar a ningún ajuste del Precio de la Oferta.
- (ii) Que, aunque está previsto que la liquidación de la Oferta tenga lugar con anterioridad al pago del dividendo a cuenta por importe de hasta el 15% del beneficio consolidado de Europac, que, de acuerdo con la política de dividendos prevista para el ejercicio 2018 (50% del beneficio



consolidado de Europac), podría ser pagado, en su caso, en o antes del día 28 de febrero de 2019, si finalmente la liquidación de la Oferta se produjese con posterioridad al pago de ese dividendo, el citado pago tampoco daría lugar a ningún ajuste del Precio de la Oferta.

El Oferente declara en el Folleto Explicativo que, en el supuesto de que la Sociedad Afectada realice a favor de sus accionistas cualquier distribución de dividendos que no siga la política habitual de reparto de dividendos de Europac con anterioridad a la fecha de liquidación de la Oferta, el Precio de la Oferta podrá ajustarse en los términos de lo dispuesto en el artículo 33 del Real Decreto 1066/2007.

1.4.3 Justificación de la contraprestación

Sin perjuicio de que la Oferta es voluntaria, según lo dispuesto en el Folleto Explicativo, el Precio de la Oferta tiene la consideración de precio equitativo de acuerdo con el artículo 9 del Real Decreto 1066/2007, por los siguientes motivos:

- (i) Es el acordado en los compromisos irrevocables de aceptación de la Oferta referidos en el apartado 3.4 posterior de este informe, suscritos con veintinueve accionistas de Europac, titulares de 52.430.671 acciones, representativas del 52,83% del capital social de Europac.
- (ii) Constituye la totalidad del precio acordado con los citados accionistas, sin que exista ninguna compensación adicional ni se haya pactado diferimiento del pago.
- (iii) Es el precio más alto pagado o acordado por el Oferente durante los doce meses anteriores al anuncio de la Oferta y, desde entonces, hasta la fecha del Folleto Explicativo.

Adicionalmente, según lo dispuesto en el Folleto Explicativo, el Precio de la Oferta ha sido objeto del informe de valoración emitido por “PricewaterhouseCoopers Asesores de Negocios, S.L.” (“**PwC**”) con fecha 19 de noviembre de 2018, a requerimiento del Oferente, según lo previsto en los apartados 5 y 6 del artículo 10 del Real Decreto 1066/2007, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 11.(d) del mismo Real Decreto, esto es, acogerse a la excepción de oferta de exclusión prevista en el citado artículo 11.(d) para promover la exclusión de negociación de las acciones de Europac en las Bolsas de Valores españolas en el caso de que, liquidada la Oferta, no se hubieran alcanzado las condiciones necesarias para el ejercicio del derecho de compraventa forzosa, mediante el mantenimiento de una orden de compra a un precio igual al Precio de la Oferta (descontando, en su caso, las distribuciones de dividendos que se efectúen entre la fecha de liquidación de la Oferta y la fecha de liquidación de la orden de compra) durante, al menos, un mes en el semestre posterior a la liquidación de la Oferta. El citado informe se adjunta al Folleto Explicativo bajo su anexo 10.

El Oferente declara en el Folleto Explicativo que, en el caso de que Europac lleve a cabo cualquier distribución de dividendos, incluyendo la distribución de dividendos prevista para el día 28 febrero de 2019, entre la fecha de liquidación de la Oferta y la fecha de liquidación de la orden de compra referida en el párrafo anterior, el Precio de la Oferta se ajustará según corresponda.

A la luz del informe de valoración emitido por PwC, el Precio de la Oferta incorpora una prima de:

- (i) Un 7,8% respecto del precio de cierre de las acciones de Europac en las Bolsas de Valores españolas correspondiente a la sesión bursátil celebrada el día 1 de junio de 2018, esto es, el último día hábil bursátil anterior al día 4 de junio de 2018, fecha de publicación del anuncio previo de la Oferta (15,58 euros);

- (ii) un 15,86%² respecto de la media aritmética simple de los precios medios ponderados en función del volumen de contratación (*volume-weighted average price*) de las acciones de Europac en las Bolsas de Valores españolas (en adelante, “PMP”) correspondientes a las sesiones bursátiles celebradas durante el período de tres meses inmediatamente anterior al citado día 1 de junio de 2018, incluido (14,50 euros); y
- (iii) un 26,32%² respecto de la media aritmética simple de los PMP correspondientes a las sesiones bursátiles celebradas durante el período de seis meses inmediatamente anterior al citado día 1 de junio de 2018, incluido (13,30 euros).

En el acuerdo de autorización de la Oferta, la CNMV ha hecho constar expresamente que “*La contraprestación ofrecida es de 16,80 euros por acción, y ha sido fijada por el oferente de acuerdo con las reglas sobre precio equitativo contenidas en el artículo 9 del Real Decreto 1066/2007, de 27 de julio, sobre el régimen de las ofertas públicas de adquisición de valores*”.

1.5 Plazo de aceptación

El plazo de aceptación de la Oferta es de treinta días naturales, contados a partir del día hábil bursátil siguiente a la fecha de publicación por el Oferente del primero de los anuncios a los que se refiere el artículo 22 del Real Decreto 1066/2007.

Conforme a lo anterior, mediante comunicación de hecho relevante de fecha 3 de diciembre de 2018 (con número de registro 2018/272074), fecha de publicación del citado anuncio, la CNMV informó de que el plazo de aceptación de la Oferta se extiende desde el día 4 de diciembre de 2018 y hasta el día 2 de enero de 2019, ambos incluidos.

El plazo de aceptación finalizará, en todo caso, a las 24:00 horas del día 2 de enero de 2019, salvo que sea objeto de extensión.

1.6 Condiciones de la Oferta

A la fecha del presente informe, la Oferta no está sujeta a ninguna condición.

Sin perjuicio de lo anterior, la Oferta se anunció y presentó inicialmente sujeta a las siguientes condiciones:

- (i) Que accionistas de DS Smith titulares conjuntamente de más de un 50% de las acciones ordinarias representativas del capital social de DS Smith aprobasen la Oferta reunidos en Junta General de accionistas de DS Smith.

La condición anterior resultó cumplida con fecha 10 de julio de 2018, con ocasión de la celebración de la Junta General extraordinaria de DS Smith, en el marco de la cual el acuerdo relativo a la aprobación de la Oferta resultó aprobado con el voto favorable del 99,99% de los votos emitidos en la citada Junta General, representativos de, aproximadamente, un 73,86% del capital social del Oferente emitido a dicha fecha.

- (ii) Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26 del Real Decreto 1066/2007, se obtuviera la autorización de la Comisión Europea a la operación de concentración empresarial que la Oferta trae consigo.

² Prima calculada con base en la media aritmética simple de los PMP incluida para ese período en el apartado 2.2.3.(3) del Folleto Explicativo.

La Comisión Europea autorizó la operación de concentración empresarial con fecha 14 de noviembre de 2018, con sujeción al cumplimiento de los compromisos de transmitir “tal como están” las fábricas de placas y cajas de cartón ondulado DSS Normandie y DSS Normandie (Cabourg) situadas en Francia y la fábrica de placas y cajas de cartón de Europac de Ovar, situada en Portugal. Estos compromisos, que han sido asumidos por el Oferente, se describen con más detalle en el apartado 5.1 del Folleto Explicativo. En consecuencia, esta condición resultó asimismo cumplida en la fecha indicada.

- (iii) Que accionistas de Europac titulares conjuntamente de acciones representativas de más del 50% del capital social de Europac, esto es, al menos, 49.618.919 acciones de la Sociedad Afectada, aceptasen la Oferta.

La condición anterior ha resultado cumplida en la fecha de emisión del presente informe, fecha a la que la Oferta ha resultado aceptada por la totalidad de los Accionistas Vendedores identificados en el apartado 3.4 siguiente de este informe, titulares en conjunto de acciones representativas del 52,83% del capital social de Europac, en cumplimiento de sus respectivos compromisos asumidos bajo los acuerdos irrevocables de aceptación de la Oferta suscritos con el Oferente el día 4 de junio de 2018.

1.7 Garantías y financiación de la Oferta

1.7.1 Garantías de la Oferta

El Oferente ha presentado ante la CNMV catorce avales bancarios por un importe total de 1.667.195.661,60 euros, que garantizan en su totalidad, ante la CNMV y en beneficio de los accionistas de Europac aceptantes de la Oferta y de los miembros del mercado o sistema de liquidación, las obligaciones del Oferente de pago en efectivo de la contraprestación de la Oferta.

1.7.2 Financiación de la Oferta

La Oferta será financiada por DS Smith mediante una combinación de fondos propios y financiación ajena, conforme a la siguiente estructura de financiación:

- (i) El Oferente cuenta con fondos propios netos disponibles por importe de 1.003.069.218,29 libras esterlinas (aproximadamente 1.144 millones de euros³), procedentes del desembolso del precio de suscripción de las nuevas acciones ordinarias de DS Smith objeto de un aumento de su capital social, con reconocimiento del derecho de suscripción preferente de sus accionistas, completamente asegurado, al amparo del cual se emitieron 293.068.454 acciones, a un precio de 3,5 libras esterlinas por acción, una vez descontados los gastos asociados al aumento de capital. Los resultados del aumento de capital fueron anunciados el día 25 de julio de 2018 y la negociación de las nuevas acciones ordinarias de DS Smith en el Mercado Principal de la Bolsa de Valores de Londres comenzó ese mismo día.

Los fondos propios serán convertidos a euros en el momento de liquidación de la Oferta.

- (ii) Y, de otro lado, la disposición con cargo a una línea de financiación de 740 millones de euros.

La estructura de financiación de la Oferta se describe con mayor detalle en el apartado 2.4.2 del Folleto Explicativo.

³ Conforme al tipo de cambio empleado en el Folleto Explicativo, de 9 de octubre de 2018 (1GBP: 1,1405EUR).



2. FINALIDAD DE LA OFERTA Y POSIBLES REPERCUSIONES DE LA OFERTA Y DE LOS PLANES ESTRATÉGICOS DEL OFERENTE SOBRE EL CONJUNTO DE INTERESES DE EUROPAC, EL EMPLEO Y LA LOCALIZACIÓN DE SUS CENTROS DE ACTIVIDAD

La descripción completa de la finalidad de la Oferta y de los planes estratégicos, objetivos e intenciones del Oferente en relación con Europac se contiene en el capítulo IV del Folleto Explicativo. A continuación, se incluye un resumen de algunas de dichas cuestiones.

2.1 Finalidad de la Oferta

El Oferente ha manifestado en el Folleto que la finalidad perseguida con la Oferta es la adquisición de la totalidad del capital social de Europac y su consiguiente integración operativa y consolidación contable por el método de integración global como filial del Oferente en el Grupo DS Smith (tal y como se define en el apartado 1.2 precedente de este informe), donde DS Smith continuaría siendo la sociedad dominante.

El Oferente considera que la adquisición de Europac (i) sería complementaria de sus negocios actuales y (ii) resultaría en sinergias de costes.

En concreto, DS Smith ha declarado que la adquisición de la Sociedad Afectada traería consigo:

- (i) El incremento de la capacidad del Oferente para expandir la presencia y capacidad de sus líneas de papel corrugado y embalaje en Europa Occidental y, en particular, en la Península Ibérica, que tiene un claro potencial para un mayor desarrollo, basado en la fuerte demanda regional y el fuerte impulso tanto de los clientes de DS Smith como de los de Europac.
- (ii) La oportunidad de impulsar las ventas de Europac aprovechando la experiencia del Oferente en embalajes ligeros a base de fibra y, en particular, su experiencia en comercio minorista (*retail-ready packaging*) y comercio electrónico.
- (iii) La posibilidad de dotar de un mayor desarrollo a la cadena de suministro global del Oferente a través de Europac, una compañía de embalaje consolidada, verticalmente integrada, que cuenta con una base de activos de alta calidad, geográficamente complementaria, y con capacidad de producción de papel *kraftliner*.
- (iv) Con base en los activos operativos y las redes de distribución de Europac en la Península Ibérica y Francia, una oportunidad para apoyar a los actuales clientes de Europac y a los clientes multinacionales del Oferente, muchos de los cuales llevan a cabo operaciones en estas regiones.
- (v) La oportunidad de desarrollar los activos de embalaje de Europac y fortalecer la cadena de suministro global del Oferente y las sinergias de costes.
- (vi) Oportunidades de sinergias de costes anuales recurrentes antes de impuestos de aproximadamente 44 millones de libras esterlinas (aproximadamente 50 millones de euros) antes del día 30 de abril de 2021, cuya consecución supondría unos costes estimados no recurrentes de caja (*one-off cash costs*) de aproximadamente 70 millones de euros, de los cuales 55 millones se incurrirían al final del primer ejercicio completo.

El Oferente espera que estas sinergias se materialicen a través de la reducción de gastos derivada de eficiencias operativas (70%) y de una mayor eficiencia en el centro corporativo y en las divisiones de papel y de embalaje (30%).



- (vii) Unos costes estimados derivados de la Oferta y la financiación asociada de aproximadamente 50 millones de libras esterlinas (aproximadamente 57 millones de euros).
- (viii) Un potencial impacto positivo en el fondo de maniobra a medio y largo plazo como consecuencia de la integración de los activos de Europac relacionados con el papel en la cadena de suministro del Oferente.

Para una descripción más exhaustiva del fundamento comercial y las sinergias de costes que resultarían de la integración de Europac en el Grupo DS Smith, se remite a la lectura del capítulo IV del Folleto Explicativo.

2.2 Planes estratégicos e intenciones del Oferente sobre los planes estratégicos, los puestos de trabajo de personal y directivos y la localización de los centros de actividad de Europac y las entidades que forman parte de su grupo

El Oferente manifiesta en el Folleto su intención de promover estrategias alineadas con las estrategias actuales de DS Smith. En concreto, DS Smith ha declarado su intención de:

- (i) Promover una estrategia de crecimiento en Europac alineada con la estrategia actual del Grupo DS Smith en su conjunto, potenciada por las oportunidades a las que tendrán acceso tanto el Oferente como Europac, como resultado de la integración de Europac en el Grupo DS Smith.
- (ii) Mantener, al menos, durante los doce meses siguientes a la adquisición de las acciones de Europac, tanto las actividades desarrolladas por Europac y por el Grupo Europac como los centros de actividad en los que Europac y el Grupo Europac desarrollan actualmente su actividad.
- (iii) Con sujeción a la verificación del cumplimiento de los objetivos del Plan de Incentivos de Europac, que finaliza el 31 de diciembre de 2018 y que, conforme a lo dispuesto en el Folleto Explicativo, la Sociedad Afectada ha manifestado al Oferente que habrán quedado cumplidos con anterioridad a la liquidación de la Oferta, atender los compromisos asumidos por Europac frente a los beneficiarios del Plan de Incentivos de Europac, sin perjuicio de que la Oferta se liquide efectivamente antes o después del citado día 31 de diciembre de 2018, procurando que se proceda a la entrega del número de acciones que corresponda a los beneficiarios del Plan de Incentivos de Europac por el medio que considere oportuno y sin que en ningún caso suponga un perjuicio para los accionistas de Europac.

El Oferente deja constancia en el Folleto Explicativo de que no existe ninguna obligación de adquirir (por su parte o por parte de la Sociedad Afectada), ni de vender (por parte de los beneficiarios del Plan de Incentivos de Europac), las acciones que se entreguen a los citados beneficiarios, distinta de las que se pudieran derivar para el Oferente de las compraventas forzosas o de la orden de compra referidas en el apartado (viii) siguiente, especificando que, no obstante lo anterior, si el Oferente acordase eventualmente con los citados beneficiarios la adquisición de las acciones que estos hubiesen recibido al amparo del Plan de Incentivos de Europac, el precio de adquisición de dichas acciones no será en ningún caso superior al Precio de la Oferta, ajustado, en su caso, por cualquier distribución de dividendos que Europac llevase a cabo tras la fecha de liquidación de la Oferta.

- (iv) Evaluar, tras la liquidación de la Oferta, la incorporación de los empleados relevantes de la Sociedad Afectada a los planes de entrega de acciones del Oferente.



- (v) Mantener la naturaleza jurídica actual de Europac y DS Smith, no teniendo prevista ninguna reestructuración societaria que pueda afectar a Europac ni la intención de llevar a cabo una fusión entre ambas sociedades, sin perjuicio de que, una vez que se haya revisado detenidamente la estructura corporativa de Europac y del Grupo Europac, el Oferente analizará las diferentes alternativas y sin perjuicio también de lo descrito en el párrafo (viii) siguiente.
- (vi) Promover, tras la liquidación de la Oferta, una política de dividendos que será fijada por el Consejo de Administración de Europac en atención al interés social de Europac y dependerá, entre otros factores, de los niveles de flujos de caja futuros, así como de las necesidades de liquidez, financiación e inversión futuras, sin comprometerse a mantener la actual política de dividendos de Europac tras la liquidación de la Oferta. El Oferente declara que la futura política de dividendos de Europac podrá ser sustancialmente diferente de la política de dividendos histórica de la Sociedad Afectada y no ofrecer un rendimiento tan elevado como el que ha ofrecido históricamente o, incluso, implicar que no se repartan dividendos.
- (vii) Mantener, como órgano de administración de Europac, un consejo de administración integrado por un número de miembros adecuado para la gestión de Europac, teniendo en cuenta su composición accionarial, procediéndose por parte del Oferente a la designación de las personas que hayan de cubrir las vacantes que resulten de la dimisión prevista de los actuales Consejeros de la Familia con ocasión de la liquidación de la Oferta. El Oferente especifica que, mientras Europac mantenga su condición de sociedad cotizada, continuará cumpliendo con la normativa en materia de composición y funcionamiento del consejo de administración y sus comisiones aplicable en cada momento y tendrá en cuenta las recomendaciones sobre buen gobierno corporativo aplicables a las sociedades cotizadas españolas, siendo su intención la de mantener un número mínimo de consejeros independientes que le permita cumplir con la normativa mencionada.
- (viii) Promover la exclusión de negociación las acciones de Europac en las Bolsas de Valores españolas, bien mediante el ejercicio de su derecho de venta forzosa, en el caso de que el resultado de la Oferta alcance los umbrales previstos en el artículo 47 del Real Decreto 1066/2007, bien mediante el procedimiento de orden de compra previsto en el artículo 11.(d) del Real Decreto 1066/2007, si el resultado de la Oferta no alcanzara los citados umbrales.
- (ix) Integrar la deuda financiera pendiente de Europac (292.220.000 euros, a 30 de septiembre de 2018) con ocasión de la liquidación de la Oferta, manteniendo a corto plazo la deuda actual de la Sociedad Afectada, sin perjuicio de que revisará si los contratos de financiación actuales deberían mantenerse en el futuro.

Por otra parte, el Oferente ha declarado asimismo no tener previsto:

- (x) Despedir a ningún empleado durante los doce meses siguientes a la liquidación de la Oferta (salvo por lo que respecta a un número reducido de altos directivos distintos de los miembros del Consejo de Administración de la Sociedad Afectada) ni otras propuestas relativas a los trabajadores de la Sociedad Afectada para los doce meses posteriores a la liquidación de la Oferta, sin perjuicio de la revisión de la estructura organizativa del Grupo DS Smith que el Oferente ha declarado que llevará a cabo con el propósito de maximizar las sinergias de costes y los beneficios disponibles, y de haber manifestado, asimismo, no poder prever todas las consecuencias prácticas de la integración de la Sociedad Afectada.
- (xi) Modificaciones materiales en cuanto a la utilización de los activos de Europac ni la enajenación de ninguno de los activos materiales de Europac, al menos, durante los doce meses siguientes a la adquisición de las acciones de Europac.



- (xii) Modificaciones de los Estatutos Sociales de Europac tras la liquidación de la Oferta distintas de las que traigan causa de la adaptación del ejercicio fiscal de Europac al de las sociedades del Grupo DS Smith, y sin perjuicio de la revisión de los Estatutos Sociales de Europac que, con posterioridad, en su caso, a la exclusión de negociación de las acciones de Europac, el Oferente ha declarado que llevará a cabo con el propósito de adaptarlos a las circunstancias propias de una sociedad no cotizada.
- (xiii) Emisiones de valores por parte de Europac o sociedades del Grupo Europac distintas de la emisión de nuevas acciones ordinarias de Europac que, en su caso, pueda resultar necesaria para atender sus obligaciones bajo el Plan de Incentivos de Europac conforme a lo previsto en el apartado 2.2.(iii) precedente de este informe.

En particular, el Oferente ha manifestado en el Folleto Explicativo su intención de hacer valer sus derechos políticos como accionista de la Sociedad Afectada para que los acuerdos de autorización o delegación de facultades a favor del Consejo de Administración de Europac aprobados por la Junta General ordinaria de accionistas celebrada el día 27 de junio de 2018, que podrían tener influencia sobre la actual estructura de capital de la Sociedad Afectada, en particular, el acuerdo de aumento liberado del capital social y el acuerdo de reducción del capital social mediante la amortización de acciones propias sometidos respectivamente a la consideración de los accionistas bajo los puntos noveno y decimotercero del orden del día de la citada Junta General, no se hagan efectivos y, a tal efecto, promover que, en el marco la Junta General de accionistas de la Sociedad Afectada en la que se haya de decidir acerca de la exclusión de negociación de las acciones de Europac en las Bolsas de Valores españolas, se revoquen los citados acuerdos, considerando el Oferente que existe base legal para no realizar las operaciones vinculadas a la ejecución de los citados acuerdos.

- (xiv) Transmitir la participación que adquiera con ocasión de la ejecución de la Oferta en la Sociedad Afectada (o, indirectamente, en las sociedades del Grupo Europac) ni suscribir ningún acuerdo con terceros para la transmisión de las acciones de Europac que adquiera con ocasión de la ejecución de la Oferta.

Para una descripción más exhaustiva de los planes estratégicos e intenciones del Oferente, así como de sus objetivos y planes en relación con Europac, se remite a la lectura del capítulo IV del Folleto Explicativo.

3. ACUERDOS ENTRE EUROPAC Y LA SOCIEDAD OFERENTE, SUS ADMINISTRADORES O SOCIOS, O ENTRE CUALQUIERA DE ESTOS Y LOS ADMINISTRADORES DE AQUELLA

El día 15 de mayo de 2018, el Consejo de Administración de Europac recibió una carta de oferta por parte de DS Smith que se encontraba sujeta al cumplimiento de determinadas precondiciones, entre las que se incluía la realización de una auditoría de compra confirmatoria.

El día 16 de mayo de 2018, el Consejo de Administración de Europac autorizó la firma de un acuerdo de confidencialidad con DS Smith que fue suscrito en esa misma fecha.

Tras la firma del citado acuerdo de confidencialidad, con fecha 17 de mayo de 2018, DS Smith inició el proceso de auditoría de compra, finalizado el cual, se suscribieron los acuerdos que se describen seguidamente a lo largo del presente apartado 3.



3.1 Acuerdos entre Europac y el Oferente en relación con la Oferta

El día 4 de junio de 2018, DS Smith y Europac suscribieron un contrato de *break fee* (el “**Contrato de Break Fee**”) en virtud del cual:

- (i) DS Smith aceptó pagar a Europac una comisión de 69,357 millones de euros en caso de que sus accionistas, reunidos en Junta General, no aprobasen la Oferta y, siempre y cuando, una oferta competidora no fuera respaldada por el Consejo de Administración de Europac.
- (ii) Europac aceptó pagar a DS Smith una comisión de 15,649 millones de euros en caso de que una oferta competidora con una contraprestación superior fuese autorizada por la CNMV y efectivamente liquidada.

En relación con los compromisos anteriores, debe indicarse que, de un lado, la Oferta resultó aprobada por los accionistas de DS Smith en el marco de la Junta General extraordinaria de accionistas del Oferente celebrada el día 10 de julio de 2018 y, de otro lado, a la fecha de la emisión del presente informe, el Consejo de Administración de Europac no tiene conocimiento de la existencia de ninguna oferta competidora.

El Contrato de Break Fee contiene cláusulas habituales relativas a la gestión del negocio hasta el cierre de la operación, a la colaboración en la entrega de información y al cumplimiento de las condiciones de la Oferta, incluyendo el acuerdo por parte de Europac de no modificar el capital social de Europac de ninguna forma, ya sea aumentando o reduciendo el número de acciones emitidas a través de un aumento de capital liberado o amortización de autocartera, con sujeción a los deberes fiduciarios.

Adicionalmente, el Contrato de Break Fee contiene el compromiso de Europac, con sujeción a los deberes fiduciarios, de aceptar la Oferta respecto de todas las acciones propias mantenidas en autocartera no más tarde de la fecha de publicación del presente informe, así como de no revocar esa aceptación, siempre que el presente informe exprese una opinión favorable sobre la Oferta, no se haya formulado una oferta competidora sobre las acciones de Europac por una contraprestación mayor y las circunstancias en que se formuló la Oferta no hubieran experimentado ningún cambio material negativo a la fecha de publicación del presente informe. En relación con este compromiso, se deja constancia de que la aceptación de la Oferta respecto de las acciones propias mantenidas en autocartera por Europac ha tenido lugar en la fecha de emisión del presente informe, al amparo de la decisión adoptada por este Consejo de Administración en virtud del acuerdo a que se hace referencia en el apartado 9.2 posterior del presente informe.

3.2 Acuerdos entre Europac y los socios o administradores del Oferente

No existe ningún acuerdo entre Europac y los socios o administradores del Oferente en relación con la Oferta.

3.3 Acuerdos entre los administradores de Europac y el Oferente, sus socios o sus administradores

Tampoco existe ningún acuerdo entre los administradores de Europac y el Oferente, sus socios o sus administradores en relación con la Oferta, sin perjuicio de los Compromisos de Aceptación de la Familia descritos en el apartado 3.4 siguiente, en virtud de los cuales los Consejeros de la Familia se comprometieron a: (i) Expresar una opinión favorable sobre la Oferta al Consejo de Administración en relación con el presente informe, en la medida en que ello no contravenga sus deberes fiduciarios; (ii) ejercitar todos sus derechos y facultades en relación con Europac para asegurar que la Sociedad



Afectada acepte la Oferta respecto de aquellas acciones propias que mantenga en autocartera no más tarde de la fecha de publicación del presente informe y no revoque esa aceptación, en la medida en que ello no contravenga sus deberes fiduciarios; y (iii) presentar su dimisión como miembros del Consejo de Administración de Europac en el plazo de tres días hábiles desde la fecha de liquidación de la Oferta, momento en que su relación con la Sociedad Afectada finalizará.

En lo relativo a la gestión del negocio de Europac, los Consejeros de la Familia se comprometieron, en su condición de Consejeros de Europac, a no incurrir en las conductas vedadas a la Sociedad Afectada por las cláusulas del Contrato de Break Fee relativas a la gestión del negocio hasta el cierre de la operación a que se ha hecho referencia en el apartado 3.1 anterior de este informe.

Adicionalmente, con fecha 4 de junio de 2018, DS Smith dirigió una carta a don José Miguel Isidro Rincón, don Enrique Isidro Rincón y don Fernando Isidro Rincón, en su calidad de Consejeros ejecutivos de Europac, confirmándoles que sus contratos de prestación de servicios a Europac se extinguirán en la fecha de liquidación de la Oferta, lo que traerá consigo la obligación de Europac de: (i) abonar las cantidades que traigan causa de la liquidación de esos contratos, la indemnización por cese y la compensación de la obligación de no competencia post-contractual; y (ii) entregar las acciones correspondientes bajo el Plan de Incentivos de Europac.

3.4 Acuerdos entre los accionistas de Europac y el Oferente

Salvo por lo que se indica seguidamente, el Consejo de Administración de Europac no tiene conocimiento de ningún acuerdo entre los accionistas de Europac y el Oferente, sus socios o sus administradores en relación con la Oferta.

El día 4 de junio de 2018, DS Smith suscribió con determinados accionistas de Europac, miembros de la familia Isidro, acuerdos irrevocables, vinculantes bajo cualquier circunstancia, en virtud de los cuales el Oferente se obligó a formular la Oferta y los accionistas acordaron aceptar la Oferta respecto la totalidad de las acciones de Europac de su titularidad directa o indirecta (los “**Compromisos de Aceptación de la Familia**”).

La relación completa de Compromisos de Aceptación de la Familia suscritos y de los accionistas miembros de la familia Isidro que han asumido el compromiso de vender su participación directa e indirecta en la Oferta (los “**Accionistas de la Familia**”) es la siguiente:

Accionista	Número de acciones	% del Total
José Miguel Isidro Rincón	5.083.840	5,12%
Diego Isidro Rincón ⁽¹⁾	4.090.167	4,12%
María de los Ángeles Isidro Rincón	3.955.956	3,99%
Pilar Isidro Rincón	3.910.315	3,94%
Beatriz Isidro Rincón	3.883.000	3,91%
Enrique Isidro Rincón ⁽²⁾	3.804.360	3,83%
Marta Isidro Rincón	3.762.286	3,79%
Manuel Isidro Rincón	3.231.073	3,26%
Fernando Isidro Rincón	3.137.289	3,16%
María Amelia Ángela Isidro Rincón	3.079.873	3,10%
Corporación Oudaloi, S.L. ⁽³⁾	629.513	0,63%
Equipamiento e Instalaciones Industriales, S.A. ⁽⁴⁾	499.106	0,50%
Aguasal, S.A.U. ⁽⁵⁾	208.551	0,21%
Menor de Edad 1	191.129	0,19%
Cristina Isidro Martín	191.129	0,19%

Accionista	Número de acciones	% del Total
Fernando José Sánchez-Girón González	21.840	0,02%
Ana Carmen Pinedo Calvo	17.246	0,02%
Menor de Edad 2	4.960	0,00%
Menor de Edad 3	4.960	0,00%
Total	39.706.593	40,01%

- (1) Don Diego Isidro Rincón es el tutor legal de Menor de Edad 2 y Menor de Edad 3.
- (2) Don Enrique Isidro Rincón es el tutor legal de Menor de Edad 1.
- (3) Sociedad controlada por don José Miguel Isidro Rincón.
- (4) Sociedad controlada por don Fernando Isidro Rincón.
- (5) Sociedad controlada por doña María Amelia Ángela Isidro Rincón.

Entre los Accionistas de la Familia se encuentra el Presidente ejecutivo (don José Miguel Isidro Rincón), el Vicepresidente ejecutivo (don Enrique Isidro Rincón) y dos miembros más del Consejo de Administración de Europac (don Fernando Isidro Rincón y “Aguasal, S.A.U.”, representada por doña María Amelia Ángela Isidro Rincón) (conjuntamente, los “**Consejeros de la Familia**”).

Asimismo, el día 4 de junio de 2018, DS Smith y otros accionistas de Europac suscribieron compromisos irrevocables, vinculantes incluso en caso de que se anunciase una oferta competidora a un precio superior, relativos a la compraventa de la participación directa e indirecta de esos accionistas en Europac, en virtud de los cuales los citados accionistas asumieron el compromiso de vender la totalidad de su participación directa e indirecta en la Oferta (los “**Otros Compromisos de Aceptación**” y, junto con los Compromisos de Aceptación de la Familia, los “**Compromisos de Aceptación**”).

La relación completa de los Otros Compromisos de Aceptación celebrados y de los accionistas que han asumido el compromiso de vender su participación directa en la Oferta (junto con los Accionistas de la Familia, los “**Accionistas Vendedores**”) es la siguiente:

Accionista	Número de acciones	% del Total
D. Ángel Fernández González y D. ^a Concepción Herrero Cuadrado	6.770.025	6,82%
Onchena, S.L. ^(*)	5.954.053	6,00%
Total	12.724.078	12,82%

(*) Sociedad controlada por doña Carmen Ybarra Careaga.

Las principales características de los Compromisos de Aceptación son las siguientes:

- (i) Los Compromisos de Aceptación se mantendrán aún en el caso de que la CNMV autorice una oferta competidora.
- (ii) DS Smith se comprometió a formular la Oferta en los términos incluidos en el Folleto Explicativo y a no desistir de la Oferta incluso en el supuesto de que las autoridades de control de concentraciones impusieran condiciones o remedios.
- (iii) Los Accionistas Vendedores no tendrán obligación de vender sus acciones si la Oferta no se liquida antes del 31 de marzo de 2019.



- (iv) El plazo de aceptación de la Oferta no podrá ser superior a treinta días naturales, prorrogable hasta un máximo de cuarenta y cinco días naturales.
- (v) Los Accionistas Vendedores asumieron el compromiso irrevocable de aceptar la Oferta en relación con la totalidad de su participación directa e indirecta en Europac, incluyendo, en el caso de los Consejeros ejecutivos de Europac, aquellas acciones que sean adquiridas al amparo del Plan de Incentivos de Europac con anterioridad al último día del plazo de aceptación de la Oferta. Dicha aceptación deberá producirse en los primeros cinco días hábiles bursátiles desde el inicio del plazo de aceptación de la Oferta o desde que se adquieran acciones en virtud del Plan de Incentivos de Europac.
- (vi) Los Accionistas Vendedores, a excepción de don Ángel Fernández González y doña Concepción Herrero Cuadrado, se obligaron a ejercitar sus derechos políticos correspondientes con el objeto de promover y permitir el buen fin de la Oferta y a no constituir gravámenes o cargas sobre sus acciones.
- (vii) Los Accionistas Vendedores, a excepción de don Ángel Fernández González y doña Concepción Herrero Cuadrado, se comprometieron a no transmitir, vender ni entablar conversaciones o negociaciones para la transmisión o venta de su participación directa e indirecta en Europac. Del mismo modo, los Accionistas Vendedores se obligaron a no negociar otras operaciones que pudiesen comprometer la viabilidad y aceptación de la Oferta.

Adicionalmente, los Consejeros de la Familia asumieron los compromisos descritos en el apartado 3.3 anterior.

3.5 Otros acuerdos

Salvo por el acuerdo de confidencialidad, el Contrato de Break Fee, los Compromisos de Aceptación y la carta dirigida por DS Smith a los Consejeros ejecutivos a los que se ha hecho referencia en los apartados anteriores, el Oferente ha hecho constar expresamente en el Folleto Explicativo, sin que el Consejo de Administración de Europac tenga conocimiento de lo contrario, que (i) no existe ningún otro acuerdo o pacto en relación con la Oferta ni con Europac entre, de una parte, el Oferente o las entidades del Grupo DS Smith y, de otra, los accionistas y los miembros de los órganos de administración, dirección y control de Europac y la propia Europac, y (ii) no se ha reservado ninguna ventaja a los accionistas de Europac ni a los miembros de sus órganos de administración, dirección y control.

4. VALORES DEL OFERENTE POSEÍDOS POR EUROPAC, LAS PERSONAS CON LAS QUE ACTÚE CONCERTADAMENTE O SUS ADMINISTRADORES

4.1 Valores del Oferente poseídos directa o indirectamente por Europac o las personas con las que actúa concertadamente

Europac y las sociedades del Grupo Europac no son titulares, directa ni indirectamente ni de forma concertada con terceros, de valores de DS Smith o de las sociedades del Grupo DS Smith, ni de valores u otros instrumentos que atribuyan el derecho de adquirir o suscribir dichos valores.

4.2 Valores del Oferente poseídos directa o indirectamente por los miembros del Consejo de Administración de Europac

Los miembros del Consejo de Administración de Europac no son titulares, directa ni indirectamente ni de forma concertada con terceros, de valores de DS Smith o de las sociedades del Grupo DS Smith, ni de valores u otros instrumentos que atribuyan el derecho de adquirir o suscribir dichos valores.

5. VALORES DE EUROPAC POSEÍDOS O REPRESENTADOS POR SUS ADMINISTRADORES

Las acciones de Europac poseídas, directa o indirectamente, a la fecha de este informe por los miembros del Consejo de Administración de Europac, según resulta de la declaración individualizada formulada por cada uno de ellos, son las siguientes:

Nombre o denominación (Representante)	Cargo	Categoría	Accionista al que representa	Acciones	% sobre el total de acciones
José Miguel Isidro Rincón ⁽¹⁾	Presidente	Ejecutivo	José Miguel Isidro Rincón	5.713.353	5,76%
Enrique Isidro Rincón ⁽²⁾	Vicepresidente	Ejecutivo	Enrique Isidro Rincón	4.186.618	4,22%
Fernando Isidro Rincón ⁽³⁾	Vocal	Ejecutivo	Fernando Isidro Rincón	3.653.641	3,68%
Aguasal, S.A.U. ⁽⁴⁾ (María Amelia Ángela Isidro Rincón)	Vocal	Dominical	M ^a Amelia Ángela Isidro Rincón	208.551	0,21%
Tres Azul, S.L. (Fernando Padrón Estarriol)	Vocal	Otro consejero	—	0	0,00%
Juan Jordano Pérez	Vocal	Otro consejero	—	11.260	0,01%
Vicente Guilarte Gutiérrez	Vocal	Otro consejero	—	0	0,00%
Celine Abecassis Moedas	Vocal	Independiente	—	1.198	0,00%
Rocío Hervella Durántez ⁽⁵⁾	Vocal	Independiente	—	18.560	0,02%
Ricardo de Guindos Latorre ⁽⁶⁾	Vocal	Independiente	—	38.428	0,04%
Total				13.831.609	13,94%

(1) Don José Miguel Isidro Rincón es titular directo de 5.083.840 acciones e indirecto de 629.513 acciones de la Sociedad Afectada.

(2) Don Enrique Isidro Rincón es titular directo de 3.804.360 acciones e indirecto de 382.258 acciones de la Sociedad Afectada.

(3) Don Fernando Isidro Rincón es titular directo de 3.137.289 acciones e indirecto de 516.352 acciones de la Sociedad Afectada.

(4) "Aguasal, S.A.U." es titular directa de 208.551 acciones de la Sociedad Afectada. A su vez, doña María Amelia Ángela Isidro Rincón, representante persona física de "Aguasal, S.A.U.", es titular directa de 3.079.873 acciones de la Sociedad Afectada, representativas del 3,10% del capital social de la Sociedad Afectada.

(5) Todas las acciones indicadas son ostentadas indirectamente por doña Rocío Hervella Durántez.

(6) Don Ricardo de Guindos Latorre es titular directo de 15.815 acciones e indirecto de 22.613 acciones de la Sociedad Afectada.

La Secretaria no Consejera de la Sociedad Afectada es doña María Concepción Ortuño Sierra.

Adicionalmente, don José Miguel, don Enrique y don Fernando Isidro Rincón, en su condición de Consejeros ejecutivos de Europac y beneficiarios del Plan de Incentivos de Europac, con sujeción a la liquidación de la Oferta y a la verificación de todos los requisitos y condiciones establecidos en el Plan de Incentivos de Europac, tendrán derecho a recibir, llegado el día 31 de diciembre de 2018, los números máximos de acciones ordinarias de Europac que se indican seguidamente:

- Don José Miguel Isidro Rincón (Presidente Ejecutivo): 675.000 acciones, representativas de un 0,68% de la totalidad del capital social de Europac.
- Don Enrique Isidro Rincón (Vicepresidente Ejecutivo): 428.366 acciones, representativas de un 0,43% de la totalidad del capital social de Europac.

- Don Fernando Isidro Rincón (Consejero Ejecutivo): 244.038 acciones, representativas de un 0,25% de la totalidad del capital social de Europac.

6. ACTUACIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

6.1 Con carácter previo al anuncio de la Oferta

El Consejo de Administración de Europac recibió de DS Smith con fecha 15 de mayo de 2018 una carta de oferta sujeta a determinadas precondiciones, entre las que se encontraban la obtención previa de compromisos irrevocables de aceptación de la Oferta por parte de accionistas de Europac titulares de acciones representativas de más del 50% de su capital social y la realización de una auditoría de compra confirmatoria.

El día 16 de mayo de 2018, el Consejo de Administración de Europac acordó la apertura del referido proceso de auditoría de compra confirmatoria tras la firma de un acuerdo de confidencialidad. Asimismo, el Consejo de Administración aprobó la constitución de un comité de trabajo para el seguimiento de la Oferta integrado por los Consejeros sin conflicto de intereses: los Consejeros independientes doña Rocío Hervella Durántez –quien además fue designada presidente de dicho comité–, doña Celine Abecassis Moedas y don Ricardo de Guindos Latorre, y los Consejeros calificados como “otros externos” don Juan Jordano Pérez, don Vicente Guilarte Gutiérrez y “Tres Azul, S.L.”, representada por don Fernando Padrón Estarriol (el “**Comité de Seguimiento de la Oferta**”).

En su ulterior reunión de 30 de mayo de 2018, previo el informe favorable del Comité de Seguimiento de la Oferta, el Consejo de Administración acordó por unanimidad, con la abstención de los Consejeros de la Familia, quienes se encontraban en una situación de potencial conflicto de intereses, la firma del Contrato de Break Fee.

6.2 Con carácter posterior al anuncio de la Oferta

Desde que el anuncio previo de la Oferta fuera publicado por DS Smith el día 4 de junio de 2018, el Consejo de Administración de Europac ha observado diligentemente la normativa aplicable en materia de ofertas públicas de adquisición de valores. En concreto, se ha cumplido en todo momento con el deber general de los administradores de velar por los intereses de Europac y de sus accionistas, así como con el régimen de actuación previsto en el artículo 28 del Real Decreto 1066/2007.

En el marco de lo anterior, el Consejo de Administración adoptó las siguientes decisiones iniciales para procurar un adecuado seguimiento y valoración de la Oferta: (i) formar el Comité de Seguimiento de la Oferta en los términos descritos en el apartado anterior; y (ii) designar a los asesores legales y financieros que se identifican en el apartado 6.3 siguiente de este informe y encargar a estos últimos la elaboración de las opiniones que se indican a continuación.

Tras estas medidas iniciales, el Comité de Seguimiento de la Oferta ha monitorizado de forma continuada el proceso de Oferta con el asesoramiento de los citados bancos de inversión y despachos de abogados. El ámbito de trabajo del Comité ha abarcado el seguimiento de las implicaciones del proceso en relación con los accionistas y los trabajadores de Europac, el Oferente, la CNMV y las autoridades de competencia en la medida en que la colaboración era conveniente para la tramitación del expediente de autorización de la Oferta.

El Comité de Seguimiento de la Oferta ha compartido con el Consejo de Administración sus consideraciones respecto de la Oferta, así como el asesoramiento externo recibido durante el proceso.



6.3 Asesoramiento recibido por el Consejo de Administración

El en el marco de la citada reunión de 16 de mayo de 2018, el Consejo de Administración de Europac aprobó los nombramientos de “Citigroup Global Markets Limited, Sucursal en España” (“**Citi**”), como asesor financiero principal, y de “DLA Piper Spain, S.L.U.” y “Uría Menéndez Abogados, S.L.P.”, como asesores legales encargados de velar por que los intereses de Europac fueran adecuadamente considerados y protegidos en el contexto de la Oferta.

Además, el Consejo de Administración de Europac encargó a Citi y a “Bank of America Merrill Lynch” (“**BAML**”) sendas opiniones (*fairness opinions*) sobre la adecuación (*fairness*), desde un punto de vista financiero, del Precio de la Oferta en el contexto de la Oferta. Citi y BAML emitieron sus respectivas opiniones (*fairness opinions*) dirigidas exclusivamente al Consejo de Administración de Europac con fecha 10 de diciembre de 2018, copia de las cuales se adjunta como **Anexo I** a este informe. Las referidas opiniones deben ser leídas íntegramente para valorar el alcance, asunciones y limitaciones, la información y experiencia sobre las que se han basado, los procedimientos aplicados, los asuntos considerados y las limitaciones de la revisión realizada, la participación en actividades y transacciones relacionadas con la Oferta y las conclusiones allí expresadas.

En particular, se hace constar que Citi (y/o entidades pertenecientes al mismo grupo del que Citi forma parte) han liderado o participado en la suscripción y aseguramiento del aumento de capital social de DS Smith y en la línea de financiación descritos en el apartado 1.7.2 precedente de este informe y otorgado a favor de DS Smith avales bancarios de los descritos en el apartado 1.7.1 precedente de este informe, así como que el Consejo de Administración de Europac ha tenido conocimiento de ello y prestado su consentimiento expreso a dichas actuaciones, en el entendido de que Citi mantendría las barreras necesarias a la información y otros procedimientos de acuerdo con las políticas y las prácticas de la firma, con el objetivo de evitar la comunicación no autorizada de información confidencial relativa a Europac y al potencial oferente.

7. CONFLICTOS DE INTERÉS DE LOS CONSEJEROS DE EUROPAC Y EXPLICACIÓN DE SU NATURALEZA

7.1 Situación de los Consejeros de la Familia

El Consejo de Administración deja constancia de que los Consejeros identificados a lo largo de este informe como “Consejeros de la Familia” se encuentran en relación con la Oferta en una situación distinta de la de los restantes Consejeros, en la medida que ostentan simultáneamente la condición de Accionistas Vendedores que han suscrito con DS Smith los Compromisos de Aceptación que se describen en el apartado 3.4 anterior de este informe.

En particular, como ha quedado dicho en otros apartados de este informe, los Compromisos de Aceptación de la Familia contienen ciertos términos y condiciones adicionales para aquellos Accionistas de la Familia que ostenten, a su vez, el cargo de Consejeros de Europac. Específicamente, incluyen, en relación con el presente informe, el compromiso de presentar la Oferta de forma favorable a este Consejo de Administración y votar favorablemente y ejercitar todos sus derechos y facultades en relación con Europac para asegurar que Europac acepte la Oferta respecto de las acciones de Europac que mantenga en autocartera y no revoque esa aceptación, con sujeción, en todo caso, a sus deberes fiduciarios (en particular, los relativos a cualquier conflicto de intereses en que pudieran incurrir).

En virtud de cuanto antecede, los Consejeros de la Familia se encuentran en una situación de conflicto de intereses respecto de la Oferta.

Los demás miembros del Consejo de Administración no se encuentran incurso en ningún conflicto de intereses, sin perjuicio de su intención de aceptar la Oferta conforme a lo dispuesto en el apartado 9.1 siguiente de este informe.

7.2 Votación por parte de los Consejeros en situación de conflicto

Se hace constar que los Consejeros de la Familia han participado en la deliberación y votación del presente informe, habida cuenta de que sus respectivas situaciones son perfectamente conocidas por el resto de los miembros del Consejo de Administración de Europac y han sido ampliamente descritas tanto en el Folleto Explicativo como en este informe.

8. OPINIÓN Y OBSERVACIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

8.1 Consideraciones generales

El Consejo de Administración de Europac, por unanimidad, valora positivamente los siguientes aspectos de la Oferta:

- (i) La Oferta se extiende a la totalidad de las acciones de Europac.
- (ii) La Oferta no está sujeta a ninguna condición.
- (iii) Las intenciones manifestadas por el Oferente de mantener la personalidad jurídica independiente de Europac y de continuar con sus líneas de negocio actuales.
- (iv) La contraprestación se abonará por el Oferente íntegramente en efectivo.

8.2 Consideraciones en relación con el Precio de la Oferta

El Consejo de Administración de Europac, por unanimidad, valora positivamente el Precio de la Oferta.

Para alcanzar esta conclusión, el Consejo de Administración de Europac ha tenido en cuenta que la CNMV ha confirmado que el Precio de la Oferta tiene la consideración de precio equitativo conforme a lo previsto en el artículo 9 del Real Decreto 1066/2007, así como las opiniones (*fairness opinions*) en relación con la Oferta emitidas por Citi y BAML dirigidas exclusivamente al Consejo de Administración de Europac en su evaluación de la Oferta. De conformidad con dichas opiniones (copia de las cuales se adjunta como **Anexo I** a este informe), en sus respectivas fechas de emisión y con base en, y sujeción a, las asunciones y limitaciones señaladas en las mismas, la información y experiencia sobre las que se han basado, los procedimientos en ellas aplicados, los asuntos en ellas considerados y el alcance de la revisión realizada a tales efectos, tanto Citi como BAML concluyen que, en relación con la Oferta, la contraprestación en efectivo de 16,80 euros por acción de Europac es, desde un punto de vista financiero, adecuada (*fair*) para los accionistas de Europac (distintos del Oferente y sus partes vinculadas y de los Accionistas Vendedores). Las referidas opiniones deben ser leídas íntegramente para valorar el alcance, asunciones y limitaciones, la información y experiencia sobre las que se han basado, los procedimientos aplicados y los asuntos considerados, las limitaciones de la revisión realizada, la participación en actividades y transacciones relacionadas con la Oferta y las conclusiones allí expresadas.

Asimismo, el Consejo de Administración ha valorado que el Precio de la Oferta incorpora una prima de: (i) Un 7,8% respecto del precio de cierre de las acciones de Europac en las Bolsas de Valores españolas correspondiente a la sesión bursátil celebrada el día 1 de junio de 2018, esto es, el último

día hábil bursátil anterior al día 4 de junio de 2018, fecha de publicación del anuncio previo de la Oferta (15,58 euros); (ii) un 15,86% respecto de la media aritmética simple de los PMP correspondientes a las sesiones bursátiles celebradas durante el trimestre inmediatamente anterior al citado día 1 de junio de 2018, incluido (14,50 euros); y (iii) un 26,32% respecto de la media aritmética simple de los PMP correspondientes a las sesiones bursátiles celebradas durante el semestre inmediatamente anterior al citado día 1 de junio de 2018, incluido (13,30 euros).

8.3 Opinión del Consejo de Administración

Sobre la base de las consideraciones y de las opiniones contenidas en el presente informe, así como de la información contenida en el Folleto Explicativo, teniendo en cuenta todos los términos y las características de la Oferta y su repercusión en el interés de Europac, el Consejo de Administración considera que el Precio de la Oferta es atractivo y refleja adecuadamente el valor de las acciones de Europac, por lo que su opinión es favorable a la Oferta.

En cualquier caso, corresponde a cada accionista de Europac, atendidos sus intereses y situación particulares, decidir si acepta o no la Oferta.

Ningún miembro del Consejo de Administración de Europac ha formulado ningún pronunciamiento individual distinto del adoptado de forma colegiada por el Consejo de Administración y descrito en este informe.

9. INTENCIÓN DE ACEPTAR LA OFERTA

9.1 Intención de aceptar la Oferta por parte de los miembros del Consejo de Administración

Los Consejeros de la Familia manifiestan que, a esta fecha, todos ellos han aceptado la Oferta respecto de la totalidad de las acciones de Europac de su titularidad, directa o indirecta, identificadas en el apartado 5 precedente de este informe, en cumplimiento del compromiso irrevocable de aceptación de la Oferta asumido por cada uno de ellos frente a DS Smith.

Por su parte, el resto de los Consejeros titulares de acciones de Europac, esto es, los Consejeros independientes doña Rocío Hervella Durántez, doña Celine Abecassis Moedas y don Ricardo de Guindos Latorre, así como el Consejero calificado como “otro externo” don Juan Jordano Pérez, manifiestan su respectiva voluntad de aceptar la Oferta próximamente respecto de la totalidad de las acciones de Europac de su titularidad, directa o indirecta, identificadas en el apartado 5 precedente de este informe.

9.2 Intención de aceptar la Oferta con las acciones propias mantenidas en autocartera por Europac

Respecto de las acciones propias que Europac mantiene en autocartera y que, a la fecha de este informe, ascienden a 6.090.000 acciones, representativas del 6,14% de su capital social, sobre la base de las consideraciones y de las opiniones contenidas en el presente informe, así como de la información contenida en el Folleto Explicativo, teniendo en cuenta todos los términos y las características de la Oferta y su repercusión en el interés de Europac, el Consejo de Administración manifiesta su decisión unánime de aceptar la Oferta respecto de la totalidad de las citadas acciones.

10. INFORMACIÓN A LOS TRABAJADORES

Se hace constar que, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 25.2 del Real Decreto 1066/2007, Europac ha puesto a disposición de sus empleados un ejemplar del Folleto Explicativo mediante su



envío por correo electrónico a los representantes de los trabajadores y su publicación en la página web corporativa de Europac (www.europacgroup.com).

Con fecha 10 de diciembre de 2018, el Consejo de Administración ha recibido de los respectivos representantes de los trabajadores de Europac y de “Europac Recicla, S.A.” –filial íntegramente participada por Europac–, sendos informes comprensivos de sus respectivas opiniones acerca de las repercusiones de la Oferta sobre el empleo, conforme a lo previsto en el artículo 24.2 del Real Decreto 1066/2007, copia de los cuales se adjunta a este informe bajo sus **Anexos II** y **III**.

* * *



El presente informe ha sido aprobado por unanimidad de los Consejeros de “Papeles y Cartones de Europa, S.A.” en el marco de la sesión del Consejo de Administración de “Papeles y Cartones de Europa, S.A.” celebrada el día 10 de diciembre de 2018, sin que ninguno de ellos haya formulado un pronunciamiento individual distinto del adoptado de manera colegiada y unánime por el Consejo de Administración.

En Madrid, a 10 de diciembre de 2018

María Concepción Ortuño Sierra
Secretaria no Consejera del
Consejo de Administración de
“Papeles y Cartones de Europa, S.A.”



ANEXO I

**Copia de las opiniones (*fairness opinions*) de
“Citigroup Global Markets Limited, Sucursal en España” y “Bank of America Merrill Lynch”
a favor del Consejo de Administración de “Papeles y Cartones de Europa, S.A.”
de fecha 10 de diciembre de 2018**

December 10th, 2018

The Board of Directors
Papeles y Cartones de Europa, S.A.
Carretera de Fuencarral, 98
28108 Alcobendas (Madrid)
Spain

Members of the Board:

You have requested our opinion as to the fairness, from a financial point of view, to the holders of shares, with a nominal value of two euro (€2.00) each (the "Europac Shares"), of Papeles y Cartones de Europa, S.A. ("Europac") of the Offer Consideration (as defined below) to be paid by DS Smith plc ("DS Smith") pursuant to the terms and subject to the conditions of the offer set forth in the tender offer document (*Folleto Explicativo de la Oferta Pública Voluntaria de Adquisición de Acciones de Papeles y Cartones de Europa, S.A. Formulada por DS Smith plc*) dated November 20, 2018 and publicly filed by DS Smith with the Spanish National Securities Market Commission (*Comisión Nacional del Mercado de Valores* or "CNMV") on November 21, 2018 (the "Tender Offer Document") (the "Offer"). As more fully described in the Tender Offer Document, DS Smith is offering pursuant to the Offer €16.80 in cash for each outstanding Europac Share (the "Offer Consideration"), subject to adjustment in the event that Europac distributes dividends in excess of its current dividend policy as set forth in the Tender Offer Document. The Offer is subject to, among other conditions, the acceptance of the Offer by Europac shareholders holding in the aggregate at least 50% plus one (1) Europac Share of the Europac Shares (including treasury shares) (i.e., 49,618,919 Europac Shares). On June 4, 2018, certain Europac shareholders holding in the aggregate 52,430,671 Europac Shares (i.e., 52.83% of the Europac Shares) (the "Committed Europac Shareholders") entered into irrevocable undertakings with DS Smith whereby such Europac shareholders agreed to tender their Europac Shares into the Offer. Additionally, the Offer was subject to obtaining merger control authorization from the European Commission, which was granted on November 14, 2018 subject to compliance with certain divestment commitments set forth in the Tender Offer Document (the "Antitrust Commitments"). According to the Tender Offer Document, as of the date of the Tender Offer Document all other conditions of the Offer have been satisfied.

In arriving at our opinion, we reviewed the Tender Offer Document and held discussions with certain senior officers, directors and other representatives and advisors of Europac concerning the business, operations and prospects of Europac. We examined certain publicly available business and financial information relating to Europac which were provided to or discussed with us by the management of Europac. We also reviewed certain financial forecasts relating to Europac for 2018-2020 prepared by the management of Europac, and discussed with the management of Europac certain guidance in respect of 2021 and 2022 provided to us by the management of Europac (together, the "Europac Management Forecasts"). We reviewed the financial terms and conditions of the Offer as set forth in the Tender Offer Document in relation to, among other things: current and historical market prices and trading volumes of Europac Shares; the historical and projected earnings and other operating data of Europac; and the capitalization and financial condition of Europac. We considered, to the extent publicly available, the financial terms of certain other transactions which we considered relevant in evaluating the Offer, analyzed certain financial, stock market and other publicly available



information relating to the businesses of other companies whose operations we considered relevant in evaluating those of Europac and considered, to the extent publicly available, certain brokers' reports relating to Europac. In addition to the foregoing, we conducted such other analyses and examinations and considered such other information and financial, economic and market criteria as we deemed appropriate in arriving at our opinion. The issuance of our opinion has been authorized by our fairness opinion committee.

In rendering our opinion, we have assumed and relied, without independent verification, upon the accuracy and completeness of all financial and other information and data publicly available or provided to or otherwise reviewed by or discussed with us and upon the assurances of the management of Europac that they are not aware of any relevant information that has been omitted or that remains undisclosed to us. With respect to the Europac Management Forecasts and other information and data relating to Europac provided to or otherwise reviewed by or discussed with us or prepared therefrom and discussed with Europac, we have been advised by the management of Europac that such Europac Management Forecasts and other information and data were reasonably prepared on bases reflecting the best currently available estimates and judgments of the management of Europac as to the future business and financial performance of Europac.

We have assumed, with your consent, that the Offer and its terms are legal under applicable law, that the Offer will be consummated in accordance with its terms and that the conditions set forth in the Tender Offer Document will be satisfied, without waiver, modification or amendment of any material term, condition or agreement and that, in the course of obtaining any necessary regulatory or third party approvals, consents and releases for the Offer, no delay, limitation, restriction or condition will be imposed that would have an adverse effect on Europac or the Offer. We have not made or been provided with an independent evaluation or appraisal of the assets or liabilities (contingent or otherwise) of Europac nor have we made any physical inspection of the properties or assets of Europac. We also have not considered the potential effects of the Antitrust Commitments or the divestment of Europac's production plant and related facilities in Caradec (France) on November 30, 2018 in our analyses. We were not requested to, and we did not, solicit third party indications of interest in the possible acquisition of all or a part of Europac, nor were we requested to consider, and our opinion does not address, the underlying business decision of Europac regarding the Offer, the relative merits of the Offer as compared to any alternative business strategies that might exist for Europac or the effect of any other transaction in which Europac might engage or that may be proposed to the Europac shareholders. We also express no view as to, and our opinion does not address, the fairness (financial or otherwise) of the amount or nature or any other aspect of any compensation to any officers, directors or employees of any parties to the Offer, or any class of such persons, relative to the Offer Consideration. Our opinion is necessarily based upon information available to us, and financial, stock market and other conditions and circumstances existing, as of the date hereof.

Citigroup Global Markets Limited has acted as lead financial advisor to Europac in connection with the proposed Offer and will receive a fee for such services contingent upon the consummation of the Offer. The Board of Directors of Europac, on its own behalf and on behalf of Europac, has expressly acknowledged and agreed that we or one or more of our affiliates may participate in the underwriting of equity financing and/or in providing debt financing on a certain funds basis for DS Smith in connection with the Offer, for which services we or one or more of our affiliates, as applicable, would receive compensation, and consented to any such arrangements. In connection with the foregoing, our affiliates in the past have provided, and currently provide, services to DS Smith related to the proposed Offer,



for which services such affiliates have received and expect to receive compensation, including, without limitation, certain underwriting and other equity capital markets services, credit arrangements, including corporate lending and the provision of bank guarantees in connection with the Offer, and related services. In addition, we and our affiliates in the past have provided, and currently provide, services to DS Smith unrelated to the proposed Offer, for which services we and such affiliates have received and expect to receive compensation, including, without limitation, certain mergers and acquisition advisory services, underwriting and other debt and equity capital markets services, credit arrangements, including corporate and other lending, and corporate brokerage and related services. In the ordinary course of our business, we and our affiliates may actively trade or hold the securities of Europac, DS Smith and their respective affiliates for our own account or for the account of our customers and, accordingly, may at any time hold a long or short position in such securities. In addition, we and our affiliates (including Citigroup Inc. and its affiliates) may maintain relationships or enter into other transactions with Europac, DS Smith and their respective affiliates and shareholders and other interested parties.

Our advisory services and the opinion expressed herein are provided for the information of the Board of Directors of Europac in its evaluation of the proposed Offer and may not be used by the Board of Directors or any member thereof for any other purpose or relied upon by any third party. Our opinion is not intended to be and does not constitute a recommendation to any Europac shareholder as to how such Europac shareholder should vote or act on any matters relating to the proposed Offer, including whether any Europac shareholder should tender his or her Europac Shares pursuant to the Offer.

Based upon and subject to the foregoing, our experience as investment bankers, our work as described above and other factors we deemed relevant, we are of the opinion that, as of the date hereof, the Offer Consideration is fair, from a financial point of view, to the holders of Europac Shares (other than DS Smith and its affiliates and the Committed Europac Shareholders).

Very truly yours,

CITIGROUP GLOBAL MARKETS LIMITED

A handwritten signature in black ink, appearing to be "G.M.", written over a horizontal line.

December 10th, 2018

The Board of Directors
Papeles y Cartones de Europa, S.A.
Carretera de Fuencarral, 98
28108 Alcobendas (Madrid)

Members of the Board of Directors:

We understand that the Board of Directors of Papeles y Cartones de Europa, S.A. (“Europac”) intends to issue a report on the voluntary tender offer launched by DS Smith Plc. (“DS Smith”) for the entire issued share capital of Europac (the “Offer”), as documented in the Offer prospectus (*folleto explicativo de la oferta pública voluntaria de adquisición de acciones de Papeles y Cartones de Europa, S.A. formulada por DS Smith Plc.*) dated November 20th, 2018, which was authorized by the Spanish Comisión Nacional del Mercado de Valores on November 26th, 2018 (the “Offer Document”). Pursuant to the Offer Document, among other things, and subject to the conditions stated in the Offer Document, shareholders of Europac accepting the Offer shall receive in consideration for each ordinary share of Europac, with a nominal value of €2.00 (“Europac Shares”), €16.80 in cash (the “Consideration”). As disclosed in the Offer Document, (i) shareholders of Europac holding in aggregate 52,430,671 Europac Shares, representing 52.83% of Europac’s issued and outstanding share capital, (the “Committed Shareholders”) irrevocably undertook to accept the Offer with their respective Europac Shares, and (ii) DS Smith and its affiliates do not own any Europac Shares. The terms and conditions of the Offer are more fully set forth in the Offer Document.

You have requested our opinion as to the fairness, from a financial point of view, to the holders of Europac Shares, other than DS Smith, its affiliates and the Committed Shareholders, of the Consideration offered under the Offer.

In connection with this opinion, we have, among other things:

- a. reviewed certain publicly available business and financial information relating to Europac, the industries in which it operates and certain other companies engaged in businesses comparable to them;
- b. reviewed the audited financial statements of Europac for the previous financial years;
- c. reviewed certain internal unaudited financial and operating information with respect to the business, operations and prospects of Europac furnished to or discussed with us by the management of Europac, including certain financial forecasts relating to Europac prepared by or at the direction of and approved by the management of Europac (such forecasts, “Europac Forecasts”);

- d. discussed the past and current business, operations, financial condition and prospects of Europac with members of the senior management of Europac;
- e. reviewed the trading history for Europac Shares and a comparison of that trading history with the trading histories of other companies we deemed relevant;
- f. compared certain financial and stock market information of Europac with similar information of other companies we deemed relevant;
- g. compared certain financial terms of the Offer to financial terms, to the extent publicly available, of other transactions we deemed relevant;
- h. reviewed the Offer Document; and
- i. performed such other analyses and studies and considered such other information and factors as we deemed appropriate.

In arriving at our opinion, we have assumed and relied upon, without independent verification, the accuracy and completeness of the financial and other information and data publicly available or provided to or otherwise reviewed by or discussed with us and have relied, with your consent, upon the assurances of the management of Europac that they are not aware of any facts or circumstances that would make such information or data inaccurate or misleading in any material respect. With respect to the Europac Forecasts, we have been advised by Europac, and have assumed, at the direction of Europac, that they have been reasonably prepared on basis reflecting the best currently available estimates and good faith judgments of the management of Europac as to the future financial performance of Europac and that they are a reasonable basis upon which to evaluate the future financial performance of Europac, and we have been instructed to use the Europac Forecasts in performing our analyses. We have not made or been provided with any independent evaluation or appraisal of the assets or liabilities (contingent or otherwise) of Europac nor have we made any physical inspection of the properties or assets of Europac. We have not evaluated the solvency or fair value of Europac under any laws relating to bankruptcy, insolvency or similar matters. We have assumed, at the direction of Europac, that the Offer will be completed in accordance with its terms, without waiver, modification or amendment of any material term, condition or agreement and that, in the course of obtaining the necessary governmental, regulatory and other approvals, consents, releases and waivers for the Offer, no delay, limitation, restriction or condition, including any divestiture requirements or amendments or modifications, will be imposed that would have an adverse effect on Europac or the contemplated benefits of the Offer.

We express no view or opinion as to any terms or other aspects of the Offer (other than the Consideration to the extent expressly specified herein), including, without limitation, the form or structure of the Offer or any other agreement or arrangement entered into in connection with, or related to, the Offer or otherwise. We were not requested to, and we did not, participate in the negotiation of the terms of the Offer, nor were we requested to, and we did not, provide any advice or services in connection with the Offer other than the delivery of this opinion. We express no view or opinion as to any such matters. As you are aware, we were not requested to, and we did not, solicit indications of interest or proposals from third parties regarding a possible acquisition of all or any part of Europac or any alternative transaction. Our opinion is limited to the fairness, from a financial point of view, of the Consideration offered to holders of Europac Shares, other than DS Smith, its affiliates and the Committed Shareholders, under the Offer and no opinion or view is

expressed with respect to any other consideration received in connection with the Offer by the holders of any class of securities, creditors or other constituencies of any party. In addition, no opinion or view is expressed with respect to the fairness (financial or otherwise) of the amount, nature or any other aspect of any compensation to any of the officers, directors or employees of any party to the Offer, or class of such persons, relative to the Consideration. Furthermore, no opinion or view is expressed as to the relative merits of the Offer in comparison to other strategies or transactions that might be available to Europac or its shareholders or in which Europac might engage or as to the underlying business decision of the Board of Directors of Europac on whether to recommend the Offer. We are not expressing any opinion as to what the prices at which Europac Shares will trade at any time, including following announcement or consummation of the Offer. In addition, we express no opinion or recommendation as to how any shareholder should act in connection with the Offer or any related matter.

We have acted as financial advisor to the Board of Directors of Europac solely to render this opinion and will receive a fee for our services, which is payable upon the rendering of this opinion. In addition, Europac has agreed to reimburse our expenses and indemnify us against certain liabilities arising out of our engagement.

We and our affiliates comprise a full service securities firm and commercial bank engaged in securities, commodities and derivatives trading, foreign exchange and other brokerage activities, and principal investing as well as providing investment, corporate and private banking, asset and investment management, financing and financial advisory services and other commercial services and products to a wide range of companies, governments and individuals. In the ordinary course of our businesses, we and our affiliates may invest on a principal basis or on behalf of customers or manage funds that invest, make or hold long or short positions, finance positions or trade or otherwise effect transactions in equity, debt or other securities or financial instruments (including derivatives, bank loans or other obligations) of Europac, DS Smith and certain of their respective affiliates.

We and our affiliates in the past have provided, currently are providing, and in the future may provide, investment banking and other financial services to Europac and have received or in the future may receive compensation for the rendering of these services. In addition, we and our affiliates may provide, investment banking and other financial services to DS Smith, its affiliates and shareholders and other parties which may have a direct or indirect interest on the transaction and in the future may receive compensation for the rendering of these services.

It is understood that this letter is for the exclusive benefit and use of the Board of Directors of Europac (in its capacity as such) in connection with and for purposes of its evaluation of the Offer and is not rendered to or for the benefit of, and shall not confer rights or remedies upon, any person other than the Board of Directors of Europac.

This opinion may not be disclosed, referred to, or communicated (in whole or in part) to any third party, nor shall any public reference to us be made, for any purpose whatsoever except with our prior written consent in each instance, except that (i) a complete copy of this letter may be attached to the Board of Directors' report on the Offer to be issued pursuant to article 24 of the Spanish Royal Decree 1066/2007, of 27 July, on takeover offers, and may so be disclosed to Europac's shareholders alongside such report or at the request of any competent regulatory authority and (ii) references to our opinion, which are not a complete copy of this letter, may also be included in such Board of Directors' Report, subject to our prior approval; such prior approval shall not be required to reference the fact that "BofA Merrill Lynch has issued an Opinion in connection with the Offer" and that "according thereto, and based upon and subject to the assumptions and limitations set forth therein, the Consideration offered under the Offer to holders of

Europac Shares, other than DS Smith, its affiliates and the Committed Shareholders, is fair, from a financial point of view, to such holders”, provided that a complete copy of this letter is included alongside the document which makes such reference.

Our opinion is necessarily based on financial, economic, monetary, market and other conditions and circumstances as in effect on, and the information made available to us as of, the date hereof. It should be understood that subsequent developments may affect this opinion, and we do not have any obligation to update, revise, or reaffirm this opinion. The issuance of this opinion was approved by our EMEA Fairness Opinion Review Committee.

This opinion is issued in English and this English language version shall prevail over any translation.

Based upon and subject to the foregoing, including the various assumptions and limitations set forth herein, we are of the opinion on the date hereof that the Consideration offered under the Offer to holders of Europac Shares, other than DS Smith, its affiliates and the Committed Shareholders, is fair, from a financial point of view, to such holders.

Yours faithfully,


Bank of America Merrill Lynch International
Limited, Spanish Branch



ANEXO II

**Informe de la representación legal de los trabajadores de “Papeles y Cartones de Europa, S.A.”
relativo a la oferta pública de adquisición voluntaria de la totalidad de las acciones
representativas del capital social de “Papeles y Cartones de Europa, S.A.”
formulada por “DS Smith plc”**

INFORME DE LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LOS TRABAJADORES DE PAPELES Y CARTONES DE EUROPA S.A. RELATIVO A LA OFERTA PÚBLICA VOLUNTARIA DE ACCIONES DE LA SOCIEDAD PAPELES Y CARTONES DE EUROPA, S.A. (EUROPAC) FORMULADA POR DS SMITH PLC

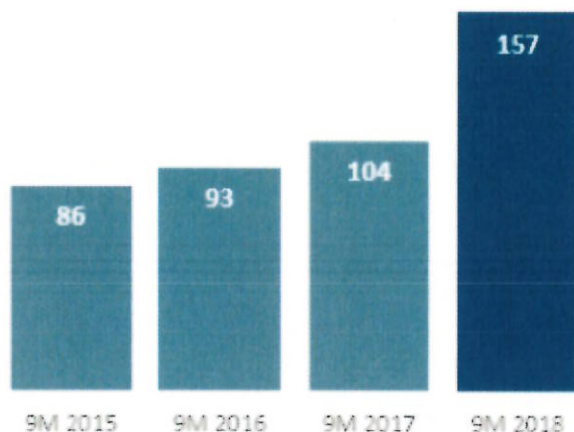
En virtud del artículo 64 del Estatuto de los Trabajadores, así como del artículo 24.2 y 25 del Real Decreto 1066/2007, de 27 de julio, sobre el régimen de las ofertas públicas de adquisición de valores (Real Decreto 1066/2007) y en atención a la condición de representación de los trabajadores de EUROPAC, cuyo principal objetivo es el de velar por el empleo y las condiciones laborales representando a los trabajadores a efectos de relaciones laborales, emitimos el siguiente informe:

PRIMERO.- PAPELES Y CARTONES DE EUROPA, S.A. (EUROPAC) es una empresa rentable con un proceso de crecimiento sólido que ha repartido 38,9 millones de euros en dividendos en el último año.

El Informe Ejecutivo incluido en el Informe de Gestión presentado en noviembre de 2018 a la CNMV contiene los siguientes datos, de los que se desprende:

En los últimos tres años, la compañía ha obtenido un EBITDA creciente que ha supuesto un incremento del 83 por ciento en este período.

EBITDA RECURRENTE (M€)



Especialmente positiva ha sido la evolución del último año (referido a septiembre de 2018), con un incremento de los Ingresos consolidados del 11% y del 50,9% del EBITDA recurrente.

Datos en K€	9M2017	9M2018	Var%
Ingresos agregados	876.911	943.586	7,6%
Ingresos consolidados	641.124	711.350	11,0%
EBITDA recurrente	103.987	156.961	50,9%
EBITDA consolidado	118.291	150.213	27,0%
BENEFICIO antes IMPUESTOS	74.633	107.768	44,4%
BENEFICIO NETO	58.242	79.117	35,8%
Margen EBITDA consolidado	18,5%	21,1%	

El Beneficio antes de impuestos se ha incrementado en un 44,4% y el beneficio neto en el 35,8%

El 26 de febrero de 2018 se abonó un dividendo a cuenta de los resultados de 2017 por un importe de 0,125€/acción, lo que supone un incremento del 31% respecto al anterior. El 4 de julio de 2018 se repartió un dividendo complementario de 0,293€/acción, lo que supone un incremento del 31% respecto al anterior.

En conclusión, el dividendo correspondiente al ejercicio 2017 ha sido 0,418€/acción que supone un reparto de 38,9 millones de euros y un pay-out del 50%.

La solidez de EUROPAC y su trayectoria y futuro se reconocen por DS SMITH en la página 55 del Folleto Explicativo:

“(iii) La Sociedad Afectada es una compañía de embalaje consolidada, en la que se ha invertido de forma adecuada, que se encuentra verticalmente integrada y que cuenta con una base de activos de alta calidad, geográficamente complementaria y con capacidad de producción de papel kraftliner...”

La solidez de la empresa y su evolución de los últimos años deberían ser garantía suficiente para el mantenimiento del empleo y las condiciones laborales a medio plazo.

SEGUNDO.- Los negocios de EUROPAC y DS SMITH son altamente complementarios y esto contribuirá al crecimiento de ambas compañías.

En el capítulo IV del Folleto Explicativo de la operación, en su apartado **4.1. Finalidad perseguida con la adquisición**, DS SMITH manifiesta:

“El oferente considera que la adquisición de la Sociedad Afectada sería complementaria con sus negocios actuales, aportando un claro fundamento comercial...”

“La adquisición de la Sociedad Afectada complementarí la estrategia de adquisiciones...en áreas geográficas donde se encontraba poco representado.”

“El oferente considera que la adquisición de la Sociedad Afectada representa una oportunidad de escala excepcional para posicionarse en una región clave en lo que respecta al crecimiento del sector del embalaje...”

“El oferente también considera que la adquisición de la Sociedad Afectada supondrá una clara oportunidad de desarrollar los activos de embalaje de la Sociedad Afectada y fortalecerá la cadena de suministro global del Oferente...”

“Se trata de una oportunidad para impulsar las ventas de la Sociedad Afectada aprovechando la experiencia del Oferente sobre los embalajes ligeros a base de fibra...”

Como conclusión, la operación se basa en compañías con negocios altamente complementarios, en las que se pretenden promover iniciativas estratégicas en beneficio de ambas, lo que va a contribuir a su crecimiento. **Todo esto hace posible garantizar el empleo actual, mejorar las condiciones laborales e incluso la asunción de un mayor nivel de empleo a medio plazo.**

TERCERO.- DS SMITH ha elaborado un Plan de integración que incluye cambios tecnológicos y operativos que la Representación legal de los trabajadores desconoce.

En la página 56 del Folleto Explicativo se dice:

“El Oferente ha desarrollado un plan de integración claro, que cuenta con vías para alcanzar sinergias de costes.”

“Los asesores del Oferente han elaborado un informe no público de sinergias que justifican las declaraciones que se hacen en relación a las mismas”.

Para conseguir los objetivos de este Plan se introducirán modificaciones en EUROPAC: “... mediante la implementación en la Sociedad Afectada de la tecnología y prácticas operativas del Oferente...”

La representación legal de los trabajadores desconoce el Plan de integración o de futuro de EUROPAC y las modificaciones organizativas o productivas que pretende DS SMITH. Tampoco se hace referencia al mantenimiento de toda la producción en EUROPAC o si pretenden derivar producción a otras empresas del Grupo o fuera del país.

El desconocimiento de los planes de futuro para la empresa nos impide expresar una opinión favorable sobre el proceso de compra por parte de DS SMITH.

CUARTO.- No existen garantías claras del mantenimiento del empleo y de las condiciones laborales a medio plazo.

El Real Decreto 1066/2007 en su capítulo IV sobre el contenido del Folleto Informativo establece:

- c) Planes estratégicos e intenciones respecto al mantenimiento de los puestos de trabajo del personal y directivos de la sociedad afectada y su grupo, incluyendo cualquier cambio importante en las condiciones de trabajo para un horizonte temporal mínimo de 12 meses.

En el Folleto, respecto a este apartado se dice:

“Condiciones laborales: el Oferente no tiene, actualmente, propuestas relativas a los trabajadores de la Sociedad Afectada para los 12 meses posteriores a la liquidación de la Oferta”

“El Oferente no tiene previsto despedir a ningún empleado en los próximos 12 meses”

“...a fecha de hoy el Oferente no tiene previsto fusionarse ni llevar a cabo ninguna modificación estructural en la Sociedad Afectada, de modo que ésta será eventualmente una filial dentro del Grupo DS SMITH”.

DS SMITH se limita a cumplir lo que estrictamente tiene obligación refiriéndose a 12 meses. Sin embargo lo razonable es que dieran explicaciones sobre el futuro del empleo y las condiciones laborales en función del Plan de integración que han diseñado y que pretenden poner en marcha.

Desconocemos cómo se va a producir y cuánto se va a producir, o si DS SMITH tiene planes de deslocalización de la producción.

Aunque no se cita en el documento cual es la duración temporal del Plan, sabemos que al menos es un Plan a tres años ya que en el Folleto se hace referencia al 30 de abril de 2021 como fecha para alcanzar la sinergia de costes.

DICTAMEN

- La Representación Legal de los Trabajadores considera que EUROPAC es actualmente una empresa sólida que genera beneficios crecientes.
- EUROPAC y DS SMITH tienen negocios complementarios por lo que la operación puede llevar a un reforzamiento de las dos sociedades con un incremento de sus ventas que mejore su posición en el mercado.
- Todo esto hace posible garantizar el empleo actual, mejorar las condiciones laborales e incluso la asunción de un mayor nivel de empleo a medio plazo.

- Desconocemos el Plan de integración diseñado por DS SMITH y no existen compromisos firmes de mantenimiento del empleo y de las condiciones laborales a medio plazo.

Todo esto motiva una opinión **DESFAVORABLE**.

Esta opinión se modificaría si DS SMITH reconociendo las expectativas de crecimiento e incremento de la competitividad de ambas compañías, presenta un compromiso firme e inequívoco de mantenimiento del empleo y de las condiciones laborales durante al menos 24 meses. Además instamos a DS SMITH a que trabaje en Planes de formación, desarrollo y mejoras de las condiciones laborales.

El comité de empresa

10-12-18

MIGUEL ANGEL LABAÑO

Recibí

La dirección

10/12/2018



ANEXO III

Informe de la representación legal de los trabajadores de “Europac Recicla, S.A.” relativo a la oferta pública de adquisición voluntaria de la totalidad de las acciones representativas del capital social de “Papeles y Cartones de Europa, S.A.” formulada por “DS Smith plc”

DICTAMEN

Fundamentos Jurídicos.

La Directiva 2001/23/CE, que deroga la anterior Directiva 77/187/CEE (modificada en su momento por la Directiva 98/59/CE), tiene por objeto la protección de los derechos de los trabajadores en caso de traspasos de empresas, centros de actividad -o de partes de empresas o centros de actividad- a otro empresario, como resultado de una cesión contractual o una fusión. Esta Directiva establece que los derechos y obligaciones que se deriven de los contratos de trabajo de la empresa transferida pasan a la adquirente, que debe observar igualmente las disposiciones del convenio colectivo aplicable. Asimismo, dispone que una traspaso de empresa no constituirá por sí misma causa de despido por ninguna de las empresas involucradas,

Los representantes de los trabajadores poseen diversos derechos de información y consulta en el proceso de traspaso antes de que los trabajadores se vean directamente afectados

La Directiva 2001/23/CE sobre traspasos de empresas determina que el empresario cedente y el cesionario deberán informar a los representantes de sus respectivos trabajadores afectados por un traspaso, de los puntos siguientes: fecha del traspaso; motivos; consecuencias jurídicas, económicas y sociales del traspaso para los trabajadores; y medidas previstas para los trabajadores (art. 7.1). Tanto por parte del cedente como por el cesionario, se deberá facilitar esta información en tiempo y forma a los representantes de los trabajadores, es decir: con la suficiente antelación a la realización de la operación, y antes asimismo de que los trabajadores resulten afectados directamente en sus condiciones de trabajo y empleo. Asimismo, se establece que si el cedente o cesionario previeran la adopción de medidas en relación a sus trabajadores respectivos, estarán obligados a consultar tales medidas -con la suficiente antelación- con los representantes de dichos trabajadores, con el fin de llegar a un acuerdo. La mayoría de los Estados miembro han integrado estos requisitos en su legislación interna, entre ellos España.

El Estatuto de los Trabajadores, así como el Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas, otorga a los representantes de trabajadores el derecho a ser informados sobre las fusiones en los mismos términos que los accionistas, es decir: al menos un mes antes de la junta general de accionistas en la que se va a aprobar la operación. Además, cuando las fusiones afecten al volumen de empleo, los representantes de los trabajadores están facultados para elaborar y dar a conocer un informe previo a la decisión que se va a tomar.

La Directiva 2001/23/CE es concluyente al señalar que "el traspaso de una empresa, de un centro de actividad o de una parte de éstos no constituirá en sí mismo un motivo de despido para el cedente o cesionario" (art. 4.1).

La Directiva 98/59/EC sobre despidos colectivos establece que "cuando el empresario tenga la intención de efectuar despidos colectivos, deberá consultar, en tiempo hábil, a los representantes de los trabajadores con vistas a llegar a un acuerdo" (art. 2.1). La Directiva dispone, al respecto, que las consultas versarán como mínimo sobre las posibilidades de evitar

o reducir los despidos colectivos y atenuar sus consecuencias, mediante el recurso a medidas sociales de acompañamiento destinadas, particularmente, a la ayuda a la reconversión o readaptación de los trabajadores despedidos. Desde esta perspectiva, el empresario deberá proporcionar a los representantes de los trabajadores toda la información pertinente, comunicándoles en cualquier caso por escrito: los motivos del proyecto de despido; el número y las categorías de los trabajadores que vayan a ser despedidos; el número y la categoría de los trabajadores empleados habitualmente; el período a lo largo del cual está previsto efectuar los despidos; los criterios tenidos en cuenta para designar a los trabajadores que vayan a ser despedidos, si las legislaciones o prácticas nacionales confieren al empresario competencias en tal sentido; y el método de cálculo de las posibles indemnizaciones por despidos, distintas a las directivas de las legislaciones o prácticas nacionales. El análisis comparado de los distintos Estados miembro, permite constatar que en todos se han implementado las disposiciones de la Directiva sobre despidos colectivos relativos al procedimiento de información y consulta a los representantes de los trabajadores.

La Directiva sobre traspasos de empresas establece que “los derechos y obligaciones que resulten para el cedente de un contrato de trabajo o de una relación laboral existente en la fecha del traspaso, serán transferidos al cesionario como consecuencia de tal traspaso” (art. 3.1). Es decir, que en los procesos de fusión y adquisición, la empresa absorbente deberá respetar los derechos laborales de los trabajadores de la empresa absorbida. Es importante resaltar, al respecto, que la empresa cesionaria no sólo debe respetar los derechos y obligaciones de los trabajadores emanados de la relación contractual, sino asimismo aquellos que se hayan pactado a través de la negociación colectiva en la empresa cedente. En este sentido, la Directiva dispone que “después el traspaso, el cesionario mantendrá las condiciones de trabajo pactadas mediante convenio colectivo, en los mismos términos aplicables al cedente, hasta la fecha de extinción o expiración del convenio colectivo, o de la entrada en vigor o de aplicación de otro convenio colectivo.

Las garantías que se ponen en marcha con el artículo 44 del ET tienen una trascendencia mayor que la de proteger los créditos de los trabajadores en los supuestos de cambio de titularidad de la empresa -sobre la base de la responsabilidad solidaria del cedente y el cesionario- extendiéndose a aspectos sustanciales del régimen jurídico de las relaciones de trabajo en la empresa, que difícilmente podrían abordarse por otras ramas del ordenamiento jurídico distintas a las del ordenamiento estrictamente laboral. En este sentido, es posible diferenciar dos tipos de fórmulas de garantía en el ET: por una parte, una fórmula de carácter procedimental, relacionada con los derechos de intervención de los representantes de los trabajadores en el proceso de fusión; y, por otra, una fórmula de alcance sustantivo, que se concreta en la conservación bajo el número titular de la organización de derechos y deberes que incumbieran al anterior tras la fusión. La garantía procedimental que establece el Estatuto de los Trabajadores concierne, como se ha señalado, a la intervención de los representantes de los trabajadores en el proceso de fusión.

La fórmula de garantía tiene carácter sustantivo, y concierne, como ya se ha señalado, al mantenimiento de los derechos y obligaciones en el supuesto de sucesión de empresas. En este sentido, el artículo 44 del ET incide fundamentalmente en un doble aspecto: en primer lugar, establece una garantía subrogatoria, en la medida en que sitúa a los trabajadores en la

misma posición laboral en que se hallaban con el empresario cedente. Conviene enfatizar que este precepto alude tanto a la conservación del puesto de trabajo propiamente dicho, como del estatuto jurídico laboral inherente al mismo. O dicho en otros términos, el referido precepto establece una doble garantía: la no extinción de los contratos y la conservación del régimen jurídico laboral anterior. La garantía subrogatoria es reforzada, además, con la garantía complementaria de solidez del patrimonio que ha de hacer frente a las deudas contraídas, que -como ya se ha mencionado anteriormente- conlleva la responsabilidad solidaria de ambos empresarios (cedente y cesionario).

En este marco, el cuadro de las garantías sustantivas dispuestas en el Estatuto de los Trabajadores se estructura en torno a cuatro aspectos fundamentales: el mantenimiento de las relaciones laborales; la problemática de la subsistencia de los convenios colectivos; la solidez patrimonial; y la incidencia de la transmisión de la empresa en la representación legal de los trabajadores.

Mantenimiento de las relaciones laborales. Como ya se ha señalado anteriormente (apartado 3.1), la Directiva comunitaria sobre traspasos de empresas dispone que los derechos y obligaciones que resulten para el cedente de un contrato de trabajo o de una relación laboral existente en la fecha del traspaso, serán transferidos al cesionario como consecuencia de ese mismo traspaso. En esta misma línea, el artículo 44 del ET establece que "el cambio en la titularidad de la empresa, centro de trabajo o de una unidad productiva autónoma de la misma, no extinguirá por sí mismo la relación laboral, quedando el nuevo empresario subrogado en los derechos y obligaciones laborales del anterior". De conformidad con este precepto, un primer aspecto a destacar consiste en que la fusión de sociedades no puede considerarse, por sí misma, causa suficiente para su alegación a los efectos de extinción de las relaciones laborales. Se consagra, de este modo, la irrelevancia de la sucesión empresarial en orden a la vigencia de las contrataciones laborales efectuadas por el anterior empresario, que se mantienen en iguales términos. En consecuencia, resulta igualmente evidente que la permanencia de la relación laboral impide que la comunicación dirigida por el cedente a los efectos transferidos -a efectos de informarles de la subrogación empresarial- sea considerada como notificación de despido, o declaración de la voluntad extintiva del empresario.

Una segunda cuestión a resaltar, concierne al mantenimiento de los derechos laborales de los trabajadores en la transmisión de empresas. En este sentido, cabe señalar que -aunque no se cierra la posibilidad a futuros cambios justificados- en el momento de la subrogación la asunción de la posición empresarial debe ser incondicionada y pacífica. Ello impide la introducción por el nuevo titular de cambios en aquella, como son, por ejemplo: los consistentes en el rechazo de la prestación de algunos trabajadores o la negativa en dar ocupación efectiva a los mismos (lo que equivale a su despido tácito); u otros que incidan en la modalidad o duración de sus relaciones laborales, tales como el establecimiento de un período de prueba, o la conversión de contratos indefinidos en temporales. En suma, como ha puesto relieve la jurisprudencia, "el mantenimiento de los derechos laborales debe garantizarse <en el momento de la subrogación sin alteración posible"

En tercer lugar, el efecto subrogatorio afecta -en cuanto a su alcance subjetivo- a todos los trabajadores de la unidad empresarial cedida, con independencia de la naturaleza indefinida o temporal, o modalidad de las relaciones laborales. Finalmente, una cuestión esencial a resaltar concierne al amplio alcance de la figura utilizada en el ordenamiento estatutario como objeto de la subrogación. En efecto, la expresión genérica "subrogación de la relación laboral" pone de manifiesto que los efectos de la subrogación no afectan únicamente a los derechos concretos derivados del contrato de trabajo, sino también a los que tengan su origen en las otras fuentes reconocidas en el artículo 3º del ET, y que también concurren en la reglamentación de la relación laboral: bien sean las fuentes estatales -ley, reglamento- bien las convencionales (convenios colectivos estatutarios y extra estatutarios, pactos de adhesión a un convenio y pactos de empresas). Así pues, a tenor de este precepto, el empresario cesionario queda vinculado por la totalidad de los derechos y obligaciones laborales adquiridos por el anterior con independencia de su origen normativo, lo que implica la equiparación de las fuentes de la relación laboral a efectos de la sucesión de empresa, y ello en orden a conservar el status del trabajador, que en nada debe resentirse.

Por tanto el dictamen que emitimos en relación al folletón explicativo de la oferta pública voluntaria de adquisición de acciones de Papeles y cartones de Europa S.A. formulada por la sociedad DS Smith Plc decir que:

1.- El Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas establece, en su artículo 238.1, que al publicar la convocatoria de la junta deberán ponerse a disposición de los accionistas, obligacionistas y titulares de derechos especiales distintos de las acciones, **así como a los representantes de los trabajadores**, para su examen en el domicilio social, los siguientes documentos: · El proyecto de fusión. · Los informes de los expertos independientes sobre el proyecto de fusión. · Los informes de los administradores de cada una de las sociedades sobre el proyecto de fusión. · **Las cuentas anuales y el informe de gestión de los tres últimos ejercicios de las sociedades que participan en la fusión, con el correspondiente informe de los auditores de cuentas.** · **El balance de fusión cada una de las sociedades, cuando sea distinto del último balance anual aprobado por la junta, acompañado del informe que sobre su verificación deben emitir, en su caso, los auditores de cuentas de la sociedad.** · El proyecto de escritura de constitución de la nueva sociedad, o si se trata de una absorción, **el texto íntegro de las modificaciones que hayan de introducirse en los estatutos de la sociedad absorbente.** · Los estatutos vigentes de las sociedades que participan en la fusión. · La relación de nombres, apellidos, y edad, si fueran personas físicas, o de denominación o razón social, si fueran personas jurídicas y, en ambos casos, la nacionalidad y domicilio de los administradores de las sociedades que participan en la fusión, la fecha desde las que desempeñan sus cargo y, en su caso, las mismas indicaciones de quienes vayan a ser propuestos como administradores como consecuencia de la fusión.

Para poder evaluar actualmente y en el futuro cualquier tipo de acto al solo asegurar en su folleto, en el punto 4.3 dice que se respetara el primer año desde la liquidación de la oferta y luego revisara como van las cuentas para reestructurar o no, diciendo que en caso de despido se hará legalmente. Si solo se asume un año de garantía de los puestos de trabajo, es necesario y por tanto se solicita urgentemente lo subrayado en negrita en el punto anterior, punto que se ha incumplido de manera parcial en la mayoría de sus puntos. Es clara la necesidad de estos

documentos ante un posible fraude de ley (acto que no decimos que se vaya a producir, pero que se produce con demasiada habitualidad en este tipo de situaciones y que enfrentaremos de manera judicial si se produce en esta empresa y contra estos trabajadores).

También en este acto ya adelantamos que pedimos reunión con ustedes y la nueva empresa para negociar y cerrar la posibilidad de repercusión en los empleos y como mitigar cualquier despido después del año si se produjera una situación que condujera a ello. Todo sobre las premisas de mantenimiento del empleo, recolocación y bolsa de empleo que garanticen los puestos de trabajo tanto de Madrid como de Valladolid al delegar los trabajadores en la persona del representante de los trabajadores de Madrid y no tener los trabajadores de Valladolid representación legal (se adjunta escrito y firmas de estos).

Este acto que pedimos de esta negociación, lo pedimos como un pacto de mejoras de las condiciones laborales de los trabajadores transferidos, siendo su objeto la regulación anteriormente expresada, además de ver que aplicaciones legales se pueden llevar a cabo dentro de la empresa cesionaria si tienen condiciones más ventajosas en relación a sus trabajadores en la aplicación de los derechos de estos.

También ponemos en su conocimiento que todos los derechos referidos en los fundamentos jurídicos son irrenunciables por esta parte en cada uno de los puntos referenciados.


Como último dejamos claro que además tenemos que recordarles que desde nuestra posición tenemos claro que tiene la obligación de la Solidez patrimonial. La garantía subrogatoria que establece el artículo 44 del ET en el supuesto de sucesión de empresas, queda reforzada con el añadido de una responsabilidad solidaria que impide la total liberación del empresario cedente, ampliándose el círculo patrimonial sujeto a la garantía de los créditos. En este sentido, la responsabilidad solidaria "configura una especie de período transitorio, una fórmula provisional de solución derivada de pervivencia de deudas anteriores a la transmisión y no satisfechas. Tratándose pues de un refuerzo de la garantía subrogatoria: la excede porque impide la liberación de la empresa cedente mientras no transcurra, al menos, el plazo de tres años durante el cual pueda comprometerse su propio patrimonio en deudas que, en puridad, le son ajenas ya desde el momento en que se produjo la transmisión".

Por tanto esperamos en el más breve tiempo posible los solicitado por la representación de los trabajadores de Madrid y Valladolid (ver Anexo I), guardándonos las acciones legales pertinentes en caso de no llevarse a cabo nuestros derechos y todo sobre la buena fe y la negociación, con el fin de que la empresa se consolide y se asegure los puestos de trabajo los trabajadores de manera permanente.

Atentamente.



Delegada de Personal de Europac Recicla Madrid

NOMBRE y APELLIDOS	DNI	FIRMA
T		

* EMPRESA EUROPAC RECICLA SA